



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Premios. Orden de 8 de octubre de 2021 por la que se convocan los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2020. 49062

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Delegación de competencias. Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se delegan competencias en materia de responsabilidad patrimonial. 49073



2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tribunales. Orden de 11 de octubre de 2021 por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II categoría Titulado Grado Medio ATS o DUE de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **49075**

Tribunales. Orden de 11 de octubre de 2021 por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de mayo de 2019, para el turno de ascenso del Grupo II categoría Titulado Grado Medio ATS-DUE de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **49077**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación provisional. Resolución de 4 de octubre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **49078**

Pruebas selectivas. Corrección de errores de la Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Inmunología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **49080**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar en el ejercicio 2021 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. **49081**



Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Asociación Multinacionales por Marca España..... **49092**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 224/2021, seguido a instancias de Jumasa Recreativos, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego..... **49099**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Acuerdo de 29 de julio de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acerca de la modificación n.º 1/2019/A de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros, para la delimitación de una reserva de suelo, con destino a la ampliación del polígono industrial "Los Varales", con la simultánea propuesta de reclasificación de los mismos (de SNU de especial protección para sus valores agrícolas a SUB de uso industrial), y la creación de un nuevo sector 7. **49100**

Planeamiento. Acuerdo de 29 de julio de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acerca de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Fuente del Arco, consistente en la división de las actuales unidades de actuación de la UA-5 y UA-7, con dos nuevas unidades de actuación de dimensiones más reducidas..... **49111**

Ganadería. Ayudas. Acuerdo de 9 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, por el que se nombra la Comisión de Valoración de solicitudes de ayudas para la realización de la trashumancia a pie por vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2021. **49131**

Consejería de Igualdad y Portavocía

Violencia de Género. Ayudas. Modificación del Extracto de la Resolución de 9 de junio de 2020 por la que se convocan ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género para el ejercicio 2020. **49133**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del Sector SUR01 de Higuera la Real. Expte.: IA21/0883. **49135**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea aérea de media tensión 20 kV, centro de transformación intemperie de 100 KVA y red de distribución de baja tensión para la finca "Mato Lozano", a realizar en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz)", cuyo promotor es José Ramón de Hoces de Íñiguez. Expte.: IA21/0335. **49141**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos, en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera. Expte.: IA21/0140. **49164**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85)..... **49192**

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de modificación de la Resolución de 9 de septiembre de 2021 de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85)..... **49196**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 1 de octubre de 2021 sobre notificación de la resolución de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas presentadas en varias anualidades. **49199**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Resolución de 8 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a audiencia e información pública, el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*, fleischer, 1818), en Extremadura. **49200**

Información pública. Resolución de 11 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias así como el periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria. **49202**

Información pública. Minas. Anuncio de 21 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-20", en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: 10A00638-00. **49206**

Información pública. Minas. Anuncio de 23 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-23". Expte. n.º 10A00640-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). **49208**

Información pública. Minas. Anuncio de 24 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-25". Expte.: 10A00642-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres)..... **49210**



Información pública. Minas. Anuncio de 29 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-21". Expte.: n.º 10A00639-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). **49212**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

ORDEN de 8 de octubre de 2021 por la que se convocan los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2020. (2021050177)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye el deporte entre las competencias exclusivas de nuestra Comunidad Autónoma. En el ejercicio de estas competencias, y con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor deportiva de personas, organismos, instituciones públicas y entidades privadas que hayan contribuido de forma notoria a engrandecer y ampliar la práctica deportiva de nuestra Comunidad Autónoma, se hace pública la convocatoria de los Premios Extremeños del Deporte 2020.

Con la intención de proporcionar un mayor interés por estos galardones e incrementar el número de candidaturas propuestas, la presente convocatoria contempla una asignación económica para diversas categorías al igual que se hizo por primera vez con la edición del año pasado.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de deportes en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.

Se convocan los Premios Extremeños del Deporte 2020, a los que podrán optar cuantas personas físicas, entidades deportivas y entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura cumplan los requisitos exigidos para cada modalidad, de acuerdo con las bases reguladoras de estos premios recogidas en el anexo I de esta orden.

Disposición final primera. Ejecución, desarrollo e interpretación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden, así como para su interpretación y desarrollo en todo aquello no previsto por las bases reguladoras.

***Disposición final segunda. Eficacia y recursos.***

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 8 de octubre de 2021.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

**ANEXO I****BASES REGULADORAS****Primera. Candidaturas.**

- 1) Las candidaturas para los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2020, podrán ser presentadas por cualquier federación deportiva extremeña, entidad deportiva inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, centro escolar extremeño, entidad local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Universidad de Extremadura o por la propia Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura. Ninguna persona física o jurídica podrá presentarse a sí misma como candidata a ninguna modalidad de premio.

Las candidaturas que se presenten deberán formalizarse en modelo oficial, según el anexo III de esta orden, y deberán ir acompañadas de la documentación que se estime conveniente para fundamentar los méritos de los/las deportistas y de las entidades propuestas.

- 2) Las candidaturas se dirigirán a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, ubicada en la Avda. Valhondo s/n, Edificio III Milenio –Módulo 4– 1ª planta, en Mérida (Código Postal 06800). La presentación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares que determina el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3) El plazo de presentación de candidaturas será de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
- 4) Cuando las candidaturas opten a las modalidades individuales deberá presentarse junto a la solicitud la acreditación de los méritos deportivos de los/las candidatos/as propuestos/as.
- 5) Cuando las candidaturas opten a las modalidades de Mejor Entidad Deportiva y Mejor Entidad Local será necesaria la presentación, junto a la solicitud, de una Memoria de Actividades realizadas por la entidad propuesta durante los años 2019 y 2020.
- 6) Cuando se trate de candidaturas que opten a la modalidad de Mejor Evento Deportivo deberá presentarse una Memoria del evento y acreditar que el mismo ha cumplido con toda la normativa vigente (seguros, autorizaciones, reglamento, obligaciones de los profesionales del deporte, etc.).

**Segunda. Modalidades.**

Las modalidades de la convocatoria son aquéllas que se reflejan en el anexo II de esta orden.

Tercera. Jurado.

1) El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: La persona titular de la Dirección General de Deportes o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Dos técnicos/as de la Dirección General de Deportes.
 - Cinco miembros del Consejo Regional de Deportes, designados por su Presidente/a.
 - Tres miembros de la Prensa Deportiva, designados igualmente por el/la Presidente/a del Consejo Regional de Deportes.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.

2) El Jurado valorará libremente y adoptará sus decisiones por mayoría. Podrá declarar desiertos los premios en la modalidad o modalidades que estime oportunas si considerase que la o las candidaturas propuestas no reúnen, a su juicio, los méritos suficientes para obtener el galardón.

3) El Jurado podrá proponer la concesión de menciones especiales, si así lo estima conveniente.

4) El fallo del jurado será inapelable y se hará público en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarta. Naturaleza, cuantía y financiación de los Premios.

Los premios consistirán en diploma acreditativo y figura conmemorativa para todas las modalidades y la dotación económica que figura en la siguiente tabla para las siguientes modalidades de premio:

Premio Extremadura del Deporte	3.000,00 €
Mejor Deportista Absoluto Masculino	2.500,00 €
Mejor Deportista Absoluta Femenina	2.500,00 €



Mejor Evento Deportivo	1.500,00 €
Mejor Entidad Deportiva	1.500,00 €
Mejor Deportista Promesa Masculino	1.000,00 €
Mejor Deportista Promesa Femenina	1.000,00 €
Premio a la Igualdad de Oportunidades	1.000,00 €

El premio a la Mejor Entidad Local carece de contenido económico.

La dotación económica de los Premios Extremeños del Deporte 2020 ascenderá a 14.000 € (catorce mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria G/150040000/274A/48100, Proyecto de gasto 20210066 "Premios al deporte" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

**ANEXO II**

MODALIDADES Y REQUISITOS

MODALIDAD: Mejor Deportista Absoluta Femenina.

Objeto: Premiar a la deportista extremeña que más haya destacado durante 2020, tanto a nivel nacional como internacional.

Requisitos:

- A) Tener la condición de extremeña conforme al Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Deportiva correspondiente.
- C) Haber participado en competiciones de categoría absoluta.
- D) No haber recibido este premio en las últimas cuatro ediciones.

MODALIDAD: Mejor Deportista Absoluto Masculino.

Objeto: Distinguir al deportista extremeño que más haya destacado durante 2020, tanto a nivel nacional como internacional.

Requisitos:

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Deportiva correspondiente.
- C) Haber participado en competiciones de categoría absoluta.
- D) No haber recibido este premio en las últimas cuatro ediciones.

MODALIDAD: Mejor Deportista Promesa Femenina.

Objeto: Premiar a la joven deportista extremeña que más haya destacado durante 2020 a nivel nacional o internacional.

Requisitos:

- A) Tener la condición de extremeña conforme al Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Deportiva correspondiente.



C) Alegar al menos un mérito en alguna categoría inferior a la absoluta.

D) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

MODALIDAD: Mejor Deportista Promesa Masculino.

Objeto: Distinguir al joven deportista extremeño que más haya destacado durante 2020 a nivel nacional o internacional.

Requisitos:

A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Deportiva correspondiente.

C) Alegar al menos un mérito en alguna categoría inferior a la absoluta.

D) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

MODALIDAD: A la Igualdad de Oportunidades.

Objeto: Distinguir bien a aquellas personas físicas que, motivadas por la práctica deportiva, han conseguido superar problemas de integración, discriminación, exclusión, separación, obstáculos, limitaciones y/o dificultades de todo tipo, o bien a aquellas entidades deportivas extremeñas que hayan destacado por su labor de apoyo, sensibilización o promoción del deporte practicado por personas con diversidad funcional.

Requisitos:

A) Tener la condición de extremeño/a conforme al Estatuto de Autonomía de Extremadura, si se trata de una persona física.

B) Estar inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, si se trata de una entidad deportiva.

C) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

MODALIDAD: Mejor Evento Deportivo.

Objeto: Premiar al mejor evento deportivo celebrado en Extremadura en 2020 en atención a su importancia deportiva, complejidad organizativa y repercusión mediática.

Requisitos:

A) La entidad organizadora debe ser extremeña.



B) Estar inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, si se trata de una entidad deportiva.

C) Cumplir con toda la normativa vigente.

D) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

MODALIDAD: Mejor Entidad Deportiva.

Objeto: Premiar a la entidad deportiva extremeña, empresa extremeña o centro escolar extremeño que haya logrado la mejor labor de promoción deportiva y/o unos grandes resultados deportivos o iniciativa deportiva durante los últimos años. Se valorarán los méritos de los diferentes estamentos de la entidad (entrenadores, directivos, deportistas, etc.).

Requisitos:

A) Estar inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, si se trata de una entidad deportiva.

B) Tener sede social en Extremadura, si se trata de una empresa.

C) No haber recibido este premio en las últimas cuatro ediciones.

MODALIDAD: Mejor Entidad Local.

Objeto: Premiar a aquel municipio o entidad local menor extremeña con una mejor trayectoria durante los últimos años en la promoción del deporte orientado a todos o a alguno de los siguientes sectores o colectivos: deporte de base, deporte para todos, deporte orientado a las personas mayores y deporte femenino.

Requisito: No haber recibido este premio en las últimas cuatro ediciones.

MODALIDAD: Premio Extremadura del Deporte.

Objeto: Premiar a aquella persona física con mejor trayectoria deportiva en cualquier modalidad deportiva y de cualquier ámbito relacionado con el deporte.

Requisitos:

A) Tener la condición de extremeño/a conforme al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

B) No haber recibido anteriormente este premio en esta misma modalidad.

**ANEXO III****PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS****MODALIDAD:**

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista absoluta femenina. | <input type="checkbox"/> Igualdad de oportunidades |
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista absoluto masculino. | <input type="checkbox"/> Mejor evento deportivo. |
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista promesa femenina. | <input type="checkbox"/> Mejor entidad deportiva. |
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista promesa masculino. | <input type="checkbox"/> Mejor entidad local. |
| <input type="checkbox"/> Extremadura del deporte. | |

ENTIDAD PROPONENTE:

Nombre: _____ CIF: _____

Dirección: _____

Localidad: _____ CP: _____ Tfno: _____

Domicilio a efectos de notificaciones:

Dirección: _____

Localidad: _____ CP: _____ Provincia: _____

E-mail: _____

CANDIDATO/A:

Nombre: _____ DNI o CIF: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ CP: _____ Tfno: _____

E-mail: _____

D/D.^a _____ con D.N.I. _____,
como representante legal de la entidad proponente, declaro que el acuerdo de presentación del candidato se ha adoptado de conformidad con las normas estatutarias de la entidad y que acepto todos los puntos contenidos en la convocatoria de los premios y el fallo del jurado. Se adjunta documentación justificativa de los méritos de los candidatos/as.

En _____ a _____ de _____ de 2021

Sello de la entidad

Fdo.: _____

**ANEXO IV****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL****Responsable del tratamiento:**

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo y Deportes.

Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con la siguiente finalidad: tramitación de las candidaturas presentadas a convocatoria de los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2020.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Entidades destinatarias:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Derechos de las personas interesadas:**

Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitirla por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

Este anexo IV de Información sobre protección de datos de naturaleza personal deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder al anexo III de esta convocatoria que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tal Anexo para su posterior edición y presentación.

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD***

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se delegan competencias en materia de responsabilidad patrimonial.
(2021063076)

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, crea el Servicio Extremeño de Salud como organismo autónomo de carácter administrativo al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios, conforme a los objetivos y principios establecidos en la mencionada Ley, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto, para el cumplimiento de sus fines y adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria.

En materia de responsabilidad patrimonial el artículo 61.4 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, atribuye al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos que pudieran derivarse de las competencias ejercidas en dicha materia por el Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 210, de 30 de octubre). Desde su entrada en vigor esta disposición ha sido objeto de diversas modificaciones, la última, realizada mediante Decreto 145/2019, de 10 de septiembre (DOE n.º 178, de 16 de septiembre), la cual ha afectado a la denominación y funciones de los órganos de dirección del Servicio Extremeño de Salud.

Razones de eficacia en la gestión, celeridad en la tramitación y consecución de los fines encomendados al titular de la Dirección Gerencia en materia de responsabilidad patrimonial por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente resolución de delegación de competencias.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,



RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud las competencias que en materia de responsabilidad patrimonial me atribuye el artículo 61.4 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, con excepción de lo dispuesto en el apartado segundo de esta resolución.

Segundo. Delegar en las personas titulares de las Gerencias de Área, en el ámbito territorial del ejercicio de sus funciones, las competencias que en materia de responsabilidad patrimonial me atribuye el artículo 61.4 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en relación a aquellas solicitudes de responsabilidad patrimonial en las que la cuantía de la indemnización reclamada sea igual o inferior a 10.000 euros.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.

Quinto. Dejar sin efecto la Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, sobre delegación de competencias en materia de responsabilidad patrimonial (DOE n.º 205, de 23 de octubre de 2019).

Sexto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la presente delegación surta efecto y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que les pongan fin.

Séptimo. La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •





2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 11 de octubre de 2021 por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II categoría Titulado Grado Medio ATS o DUE de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021050178)

Por Orden de 30 de junio de 2020 (DOE n.º 130, de 7 de julio) se nombró el Tribunal de Selección que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II categoría Titulado Grado Medio A.T.S o D.U.E de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad.

Por Resolución de 30 de junio de 2020 (DOE n.º 131, de 8 de julio) de la Dirección General de Función Pública, se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de la mencionada categoría, personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, y ante el desistimiento del miembro titular de la Presidencia para seguir formando parte el Tribunal se considera necesario nombrar en calidad de Presidente/a titular a la Presidenta Suplente y Vocal Titular y por ende proceder al nombramiento de un Vocal Titular para garantizar, además de su adecuada composición, la efectividad de su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,



DISPONE:

Modificar la composición del Tribunal de Selección afectado en relación en los términos que se expresan a continuación:

Nombrar a Dña. Laura Ayuso Manzanedo en sustitución de D. David Barba Muñoz.

Nombrar a D. Antonio Manuel Martín-Mora Gómez en sustitución de Dña. Laura Ayuso Manzanedo.

Mérida, 11 de octubre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES





ORDEN de 11 de octubre de 2021 por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de mayo de 2019, para el turno de ascenso del Grupo II categoría Titulado Grado Medio ATS-DUE de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021050179)

Por Orden de 30 de junio de 2020 (DOE n.º 130, de 7 de julio) se nombró el Tribunal de Selección que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de mayo de 2019, para el turno de ascenso del Grupo II categoría Titulado Grado Medio ATS-DUE de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, posteriormente modificada mediante Orden de 24 de septiembre de 2021.

Por Resolución de 4 de noviembre de 2019 (DOE n.º 215, de 7 de noviembre) de la Dirección General de Función Pública, se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as para participar en el turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 20 de mayo de 2019.

No obstante, y ante la imposibilidad de actuación del miembro titular de la Presidencia se considera necesario nombrar en calidad de Presidente/a titular a la Presidenta Suplente y Vocal Titular y por ende proceder al nombramiento de un Vocal Titular para garantizar, además de su adecuada composición, la efectividad de su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

DISPONE:

Modificar la composición del Tribunal de Selección afectado en los términos que se expresan a continuación:

Nombrar a Dña. Laura Ayuso Manzanedo en sustitución de Dña. Marta Pascual Caro.

Nombrar a D. Antonio Manuel Martín-Mora Gómez en sustitución de Dña. Laura Ayuso Manzanedo.

Mérida, 11 de octubre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021063062)

Convocado por Resolución de 7 de junio de 2021, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 117, de 21 de junio), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida Resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria, según figura en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web <https://convocatoriassses.gobex.es>.

Mérida, 4 de octubre de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	CENTRO DE TRABAJO/ UBICACIÓN	PUNTOS
***4462**	ARNELAS PASTOR, VICTORIANO	1BP1100207	UME San Vicente de Alcántara	21,110
***9965**	BLANCO TORRES, CARMEN	5BP1100175	UME Cáceres	45,428
***2204**	CABELLO MUSTIENES, EDUARDO	7BP1100101	UME Plasencia	27,549
***7572**	CHAVES ALVAREZ, SILVIA	5BP1100180	UME Cáceres	40,028
***6158**	CUADRADO TENORIO, MARÍA LUISA	4BP1100093	UME Zafra	34,100
***4383**	DORADO SOLANO, JUAN JOSÉ	8BP1100069	UME Navalморal de la Mata	19,910
***6997**	GONZÁLEZ TREJO, JUAN PEDRO	3BP1100143	UME Don Benito	36,300
***0244**	MARTÍN PÉREZ, ÁLVARO	1BP1100209	UME San Vicente de Alcántara	2,887
***5404**	PANTOJA DÍAZ, JOSÉ DOMINGO	3BP1100156	UME Cabeza del Buey	16,740
***5068**	PÉREZ MÍNGUEZ, CARMEN CAYETANA	5BP1100179	UME Cañamero	36,922
***6238**	QUIRÓS GÓMEZ, JOSÉ MARÍA	4BP1100088	UME Azuaga	11,040
***7951**	SERRANO GORDILLO, SUSANA	4BP1100091	UME Zafra	37,160



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Inmunología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2021063088)

Advertido error en la Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área especialidad Inmunología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su oportuna rectificación.

En el Anexo, relativo a las plazas que se convoca por especialidades, turnos de acceso y expresión de la titulación requerida, en la página 47084:

Donde dice:

CATEGORÍA O ESPECIALIDAD	TITULACIÓN REQUERIDA
INMUNOLOGÍA	Médico/a Especialista en Inmunología Farmacéutico/a Especialista en Inmunología Biólogo/a Especialista en Inmunología Bioquímico/a Especialista en Inmunología

Debe decir:

CATEGORÍA O ESPECIALIDAD	TITULACIÓN REQUERIDA
INMUNOLOGÍA	Médico/a Especialista en Inmunología Farmacéutico/a Especialista en Inmunología Biólogo/a Especialista en Inmunología Bioquímico/a Especialista en Inmunología Químico/a Especialista en Inmunología

Mérida, 5 de octubre de 2021.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar en el ejercicio 2021 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. (2021063054)

Habiéndose firmado el día 13 de septiembre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar en el ejercicio 2021 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE
DE ALCÁNTARA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2021 EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)
EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD.

Mérida, 13 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 223 de 19 de noviembre).

Y de otra, D. Andrés Hernáiz de Sixte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, con CIF P-0612300-D, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el



nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de San Vicente de Alcántara, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, corresponden a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de



22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de San Vicente de Alcántara, mediante la financiación de gastos de funcionamiento de dicho centro que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la c/ Doctor Cebrián, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 79.482 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222A/46000 proyecto de gasto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio



y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2021.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2022.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento antes del 28 de febrero de 2022, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y el Gobierno de Extremadura.



Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos ((Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación infantil en centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo,



se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
- 5 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.



- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

***Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.***

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

***Decimotercera. Duración.***

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación.
P.D. (Resolución de 13 de noviembre de
2019, de la Secretaría General,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre)

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

Por el Ayuntamiento
de San Vicente de Alcántara,

ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA PARA SUBVENCIÓN EN EL EJERCICIO 2021 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	53.252,94 €
Seguridad Social	26.229,06 €
TOTAL	79.482 €



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Asociación Multinacionales por Marca España. (2021063059)

Habiéndose firmado el día 16 de septiembre de 2021, el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Asociación Multinacionales por Marca España, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA
DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN MULTINACIONALES POR MARCA
ESPAÑA

Mérida y Madrid, 16 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 141, de 23 de julio).

De otra parte, D.^a Beatriz Blasco Marzal, en calidad de Presidenta de Multinacionales por marca España, inscrita en el Registro de Asociaciones, con número de C.I.F. G-86841558 y domicilio en Paseo de la Castellana, 95, Planta 15, Edificio Torre Europa 28046 Madrid, actuando en su nombre y representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio Marco de Colaboración, por lo que

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital tiene como objetivos principales:

- Impulsar, fomentar y ejecutar todas aquellas acciones que favorezcan la promoción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Coordinar las acciones y servicios que, en las áreas de asesoramiento, información, formación y promoción exterior, sean realizadas.
- Colaborar con otras entidades públicas y privadas que ejerzan su actividad en el marco de los objetivos y competencias asignadas.
- Promover el asociacionismo exportador, así como la creación de diferentes formas de colaboración entre empresas para actuar comercialmente en la apertura y penetración en los mercados exteriores.
- Promocionar la internacionalización de la economía regional, a través de servicios y herramientas específicas de asesoramiento y apoyo en favor de la empresa extremeña exportadora.

- Captar y promover la implantación de nuevas actividades empresariales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Promover la implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de empresas radicadas fuera de su territorio.
- Dar a conocer los activos industriales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Extremadura fuera de su territorio, promoviendo, fomentando la región como destino de inversiones.
- Colaborar con las instituciones y asociaciones relacionadas con la atracción de la inversión extranjera en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier otra actividad relacionada con la promoción de la Comunidad Autónoma de Extremadura como destino de inversiones.

Segundo. Que Multinacionales por marca España tiene como objetivos principales:

- Contribuir a mejorar la imagen de la marca España difundiendo sus valores y activos económicos, sociales, culturales, históricos, etc., y su capacitación científica y tecnológica.
- Colaborar con las instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, en el desarrollo de la imagen y la marca España.
- Promocionar la contribución económica y social de las empresas multinacionales que operan en España.
- Reforzar el valor de España entre todos los asociados, contribuyendo a un mejor conocimiento de la realidad de España y de sus fortalezas como país.
- Trabajar por los intereses comunes de los asociados en relación con la defensa y promoción de la reputación y la imagen de España.

Tercero. Que tanto la Comunidad Autónoma de Extremadura como Multinacionales por marca España están de acuerdo en aunar esfuerzos, dentro del marco delimitado por sus respectivas competencias y legislación aplicable, y desean poner en común sus capacidades propias en cuanto a conocimiento, medios y experiencia con vistas a iniciar una colaboración entre ambas instituciones acorde a sus fines.

Cuarto. Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, ambas partes suscriben el presente Convenio Marco de colaboración, integrado por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio Marco es la regulación de las relaciones entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y Multinacionales por marca España, en particular, las derivadas de la realización de cuantas actividades vinculadas a los programas y actividades de las partes que se consideren de interés mutuo, y afecten a los objetivos a desarrollar conjuntamente por las instituciones firmantes.

Segunda. Ámbito material de aplicación.

La colaboración se sustanciará en iniciativas y actividades comunes en el ámbito investigador, formativo, cultural, divulgativo y práctico, orientadas a favorecer la inversión extranjera en la región de Extremadura, promover sus actividades y contribuir al interés general de la economía española.

En particular, las líneas de trabajo se concentrarán prioritariamente en el ámbito del análisis, el debate y la comunicación sobre determinados factores clave para la actividad y la competitividad económico-empresarial, con especial atención hacia la responsabilidad social corporativa, la captación de inversiones exteriores, la internacionalización, la innovación y el tejido empresarial, así como el efecto tractor de las compañías multinacionales sobre el conjunto del tejido productivo, entre otras materias.

Las distintas actividades que sean emprendidas por las partes del presente Convenio Marco serán objeto de convenios específicos, previa aprobación por los órganos competentes de las distintas instituciones, en los que se detallarán las características de las actividades de que se trate, las acciones a realizar en relación con las mismas y los compromisos de todo orden que asuman las partes.

Tercera. Colaboraciones.

Para la realización de las actividades, las partes firmantes del presente Convenio Marco podrán contar con la colaboración de cuantos departamentos, organismos, instituciones, expertos y empresas, de carácter público o privado estén relacionados con tales actividades, siempre que sus contribuciones sean de interés a estos efectos.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

1. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital realizará las funciones de coordinación y supervisión de las actividades que, en el ámbito del presente convenio, sean desarrolladas por Multinacionales por marca España.



Con el fin de facilitar el ejercicio de tales funciones, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y dos representantes de Multinacionales por marca España, designados por quienes suscriben el presente convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de Multinacionales por marca España.

3. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, al menos una vez cada semestre y, en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente convenio, debiendo avisar a la otra parte con una antelación mínima de cinco días, mediante comunicación que indicará el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, preferentemente, o en las oficinas de Multinacionales por marca España. Dicha Comisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptaran por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
4. La Comisión de Seguimiento celebrará sus reuniones preferentemente vía telemática. A tales fines, el Secretario de la Comisión dispondrá de los medios necesarios y apropiados y organizará la celebración de las reuniones a distancia.

Quinta. Publicidad y difusión.

Con el objetivo de dar la mayor difusión pública posible a los resultados de las colaboraciones realizadas, se podrán promover conferencias, mesas redondas u otra clase de actos para difundir los contenidos e ideas del trabajo.

De igual forma, ambas partes se comprometen a dar publicidad a la firma del Convenio Marco, y realizarán las acciones que convengan con objeto de difundir su contenido.

Por lo que se comprometen a incorporar y difundir, en cada una de las iniciativas que se desarrollen, la participación tanto de la Junta de Extremadura como de Multinacionales por marca España.

***Sexta. Financiación.***

El presente Convenio Marco no generará para ninguna de las partes derechos u obligaciones de carácter económico de ningún tipo.

Las ulteriores actividades amparadas por el presente Convenio Marco serán financiadas según lo que se establezca en el correspondiente Convenio específico, que en todo caso se considerará como adenda al presente Convenio Marco de colaboración.

Séptima. Duración.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2022. Las partes podrán acordar que el presente Convenio pueda ser prorrogado, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Excepto acuerdo entre las partes, la finalización de los efectos del presente convenio no supondrá la extinción de las acciones que se estuvieran ejecutando a su amparo, debiéndose finalizar a plena satisfacción de la Junta de Extremadura.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente convenio, sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior sobre la terminación completa de las actividades que estén en ejecución.

Octava. Causas de resolución.

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito.
- c) Por incumplimiento de los compromisos, directamente imputable a alguna de las partes.
- d) Por denuncia de cualquiera de las partes, en los términos previstos en la Cláusula Sexta.

Novena. Protección de Datos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, si cualquiera de las dos partes intervinientes en la formalización del presente Convenio, ya sea Multinacionales por marca España o la Consejería de



Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura acceden a datos de carácter personal contenidos en ficheros titularidad de cualquiera de la contraparte, adquiere la condición de encargado del tratamiento y se compromete a:

- No utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución del Convenio, no comunicar los datos bajo ningún concepto a terceras personas, ni siquiera para su conservación, y, en especial, no reproducir, ni publicar, ni difundir ninguna información acerca de los datos.
- Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, así como su correcta implementación.
- Al término de la relación, por cualquier causa, los datos de carácter personal a los que hubieran tenido acceso Multinacionales por marca España y la Comunidad Autónoma de Extremadura deben ser destruidos o devueltos a la contraparte, incluyendo cualquier soporte o documento.

El incumplimiento de estas obligaciones hace responder a Multinacionales por marca España y a la Junta de Extremadura de las infracciones que cometan como si ocupara la posición de responsable del tratamiento.

Multinacionales por marca España responde frente a la Junta de Extremadura y viceversa, del cumplimiento de estas obligaciones por las personas de Multinacionales por marca España y de la Junta de Extremadura que participen de cualquier modo en la ejecución del Convenio.

Décima. Solución de controversias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la ejecución, aplicación, interpretación o resolución del presente convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital.
P.D. Resolución de 18 de julio de 2019,
(DOE n.º 141, de 23 de julio).
El Secretario General,

MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

La Presidenta de Multinacionales
por Marca España,

BEATRIZ BLASCO MARZAL



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 224/2021, seguido a instancias de Jumasa Recreativos, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2021063042)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000224/2021, seguido a instancias de la mercantil Jumasa Recreativos, SL, contra la Resolución de 9 de septiembre de 2021, notificada el 14 de septiembre de 2021, en el expediente 1020050.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 2021.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ACUERDO de 29 de julio de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acerca de la modificación n.º 1/2019/A de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros, para la delimitación de una reserva de suelo, con destino a la ampliación del polígono industrial "Los Varales", con la simultánea propuesta de reclasificación de los mismos (de SNU de especial protección para sus valores agrícolas a SUB de uso industrial), y la creación de un nuevo sector 7. (2021AC0075)

Asunto: Modificación n.º 1/2019/A de las Normas Subsidiarias para delimitación de una reserva de suelo, con destino a la ampliación del polígono industrial "Los Varales", con la simultánea propuesta de reclasificación de los mismos (de SNU de Especial Protección por sus Valores Agrícolas a SUB de Uso Industrial), y la creación de un nuevo Sector 7. Villafranca de los Barros.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Villafranca de los Barros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25/05/2020), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

El asunto epigrafiado fue examinado en anteriores sesiones de esta Comisión de 27-6-19 y 28-1-21, en la última de las cuales se acordó:

"Dejar de nuevo en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto el municipio aporte el preceptivo informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, ajustándose, en su caso, a sus condiciones".



Se ha recibido una nueva propuesta del Ayuntamiento, donde se recogen expresamente la aceptación por parte del mismo, de las condiciones recogidas en el nuevo informe de Confederación Hidrográfica de 15-06-2021.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10/04/2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 6 de agosto de 2021.

V.º B.º de la Presidenta de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio de
Extremadura,

D.ª EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO
YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

D. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 29 de julio de 2021, se modifica el artículo 289 del título IX, capítulo 1, de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue, incluyéndose además la nueva ficha del Sector S7 en título IX, capítulo II,

Artículo 289. Usos.

1. Los Sectores S-1, S-2, S-3, S-4 y S-6 tendrán como uso prioritario el residencial. El Sector S-5, S-7 y S-8 tendrá un uso prioritario industrial.

2. Se admiten los usos compatibles contenidos en las Ordenanzas V y VIII.

7. SECTOR S7:

Localización: Sector delimitado por la carretera de La Fuente del Maestro y el trazado de la Autovía de la Plata, la zona de protección de la vía de la Plata, y el camino de Los Alteros.

Superficie: 486.821 m².

Gestión: Expediente de expropiación para ampliación del PMS.

Sistema: Otras formas de ejecución mediante Obras Públicas Ordinarias .

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Uso prioritario: industrial.

Usos compatibles: Los contenidos en el artículo 262 de la Ordenanza VIII.

Parcela mínima: 500 m².

Aprovechamiento medio: 0,70 m²/m².

Planeamiento de desarrollo y Documentos de Ejecución: Programa de Ejecución, incluyendo en su caso Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización.

Todos estos instrumentos deberán ser informados por el Ministerio de Fomento y Dirección General de Infraestructuras de manera vinculante cuando pudieran afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado o Autonómicas, o a sus elementos funcionales.

**Condiciones de ordenación:**

- Quedan fijados los viales estructurales y las prolongaciones de los existentes en la actualidad.

Condiciones sectoriales de ordenación:

- Los usos, obras o actuaciones en los terrenos afectados por las zonas de protección de las carreteras estatales quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 18121/1994, de 2 de septiembre. Cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo o cambio de uso, estarán sometidas a las limitaciones establecidas en el artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad de la citada ley.
- Una vez programado gestionado y ejecutado el S7, estará prohibido cualquier tipo de publicidad visible desde las calzadas de la carretera del estado y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma

Reservas de suelo:

- 15% de la Superficie total ordenada, destinándose 2/3 partes de dicha reserva a zonas verdes. Se definen su ubicación en la modificación puntual.

Cesiones:

- 15% de la Superficie total ordenada, destinándose 2/3 partes de dicha reserva a zonas verdes.
- 10% aprovechamiento lucrativo total.

Dotación de plazas de aparcamiento:

- Plazas de carácter privado: 1 plaza por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.
- Plazas de carácter público, a localizar en espacios públicos anejos o no al viario, en número equivalente a una plaza por cada 200 m² de techo potencialmente edificable, debiendo cumplirse las reservas mínimas de plazas que establezca la legislación vigente en materia de accesibilidad.
- Plazas de carácter público, a localizar en espacios públicos anejos o no al viario, en número equivalente a una plaza por cada 200 m² de techo potencialmente edificable, debiendo cumplirse las reservas mínimas de plazas que establezca la legislación vigente en materia de accesibilidad.



Se plantea ubicación de las dársenas de aparcamiento necesarias. El resto de plazas se prevén en zona de viario público.

ORDENACIÓN DETALLE

Condiciones de ordenación:

- Se definen viales de ordenación de detalle según documentación gráfica adjunta. Los viales interiores, dotaciones y cesiones quedarán fijados en el correspondiente Plan Parcial que lo desarrolle.
- La situación de las cesiones de zonas verdes y equipamientos obedecen a un correcto remate de los bordes y el correcto funcionamiento de las infraestructuras necesarias. (posibles crecimientos del sector, condiciones de evacuación de aguas residuales...)

Condiciones Particulares de Parcelación y Edificación:

- La tipología de la edificación se definirá por manzanas, en edificación aislada, pareada o adosada en función de las dimensiones de las parcelas y el carácter de la industria.
- El número máximo de plantas será de tres.
- La parcela mínima edificable será de 500 m².
- Se establecerá la obligación de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.

FICHA URBANÍSTICA HOMOLOGADA

CLASIFICACIÓN: Suelo Urbanizable.

ÁREA DE REPARTO: El sector 7 constituye un único Área de reparto.

	SECTOR 7	CARÁCTER
GESTIÓN	Expediente de expropiación ampliacion PMS	
SUPERFICIE TOTAL (M ²)	486.821 m ²	ESTRUCTURAL
USO GLOBAL	INDUSTRIAL	ESTRUCTURAL
VIARIO (M ²)	52.284 m ²	ESTRUCTURAL



SECTOR 7		CARÁCTER
APROV. OBJETIVO (M ²)	340.494,70 m ²	ESTRUCTURAL
SUELO LUCRATIVO (M ²)	354.557 m ²	ESTRUCTURAL
EDIFICABILIDAD GLOBAL (M ² /M ²)	0,70 m ² /m ²	ESTRUCTURAL
CESIONES (M ²)		
— Zonas Verdes	48.809 m ²	ESTRUCTURAL
— Equipamientos	24.770 m ²	ESTRUCTURAL
PLAZAS APARCAMIENTOS	Carácter Privado 1 pl/100 m ² sup. const.	ESTRUCTURAL
PLAZAS APARCAMIENTO PÚBLICO	1.703 Ud	ESTRUCTURAL
CESIÓN AYUNTAMIENTO (M ² T)	35.455,70 m ²	ESTRUCTURAL
DISEÑO URBANO Y CALIDADES	Según tipología prevista	DETALLADO
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO	Prog. Ejec. Con Plan parcial LOTUS	DETALLADO
PLAZOS DE EJECUCIÓN	4 años aprobación prog. Ejecución	DETALLADO
EDIFICABILIDAD S/PARCELA NETA	0,96 m ² /m ²	DETALLADO



ANEXO HOMOLOGACIÓN DEL SECTOR S7

Objeto: se realiza el presente Anexo de Homologación del Sector S-7, con el objeto de establecer las determinaciones de carácter estructural y detallado, características del sector y documentación gráfica del mismo.

Localización: Sector delimitado por la carretera de La Fuente del Maestro y el trazado de la Autovía de la Plata, la zona de protección de la vía de la Plata, y el camino de Los Alteros.

Superficie: la superficie del sector es de 486.821 m².

Objetivo: se trata de la ordenación de una zona adyacente al sector industrial S-5, para delimitar una reserva de suelo que posibilite la adquisición municipal del suelo necesario para la ampliación del Polígono Industrial Los Varales mediante la creación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable de Uso industrial, denominado S7.

Gestión: Expediente de expropiación para ampliación del PMS.

Desarrollo: Programa de Ejecución que, al no haberse definido la Ordenación Detallada del Sector, incorporará el correspondiente Plan Parcial.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Superficie: 486.821 m².

Uso prioritario: industrial.

Condiciones de ordenación:

- Quedan fijados los viales estructurales y las prolongaciones de los existentes en la actualidad.

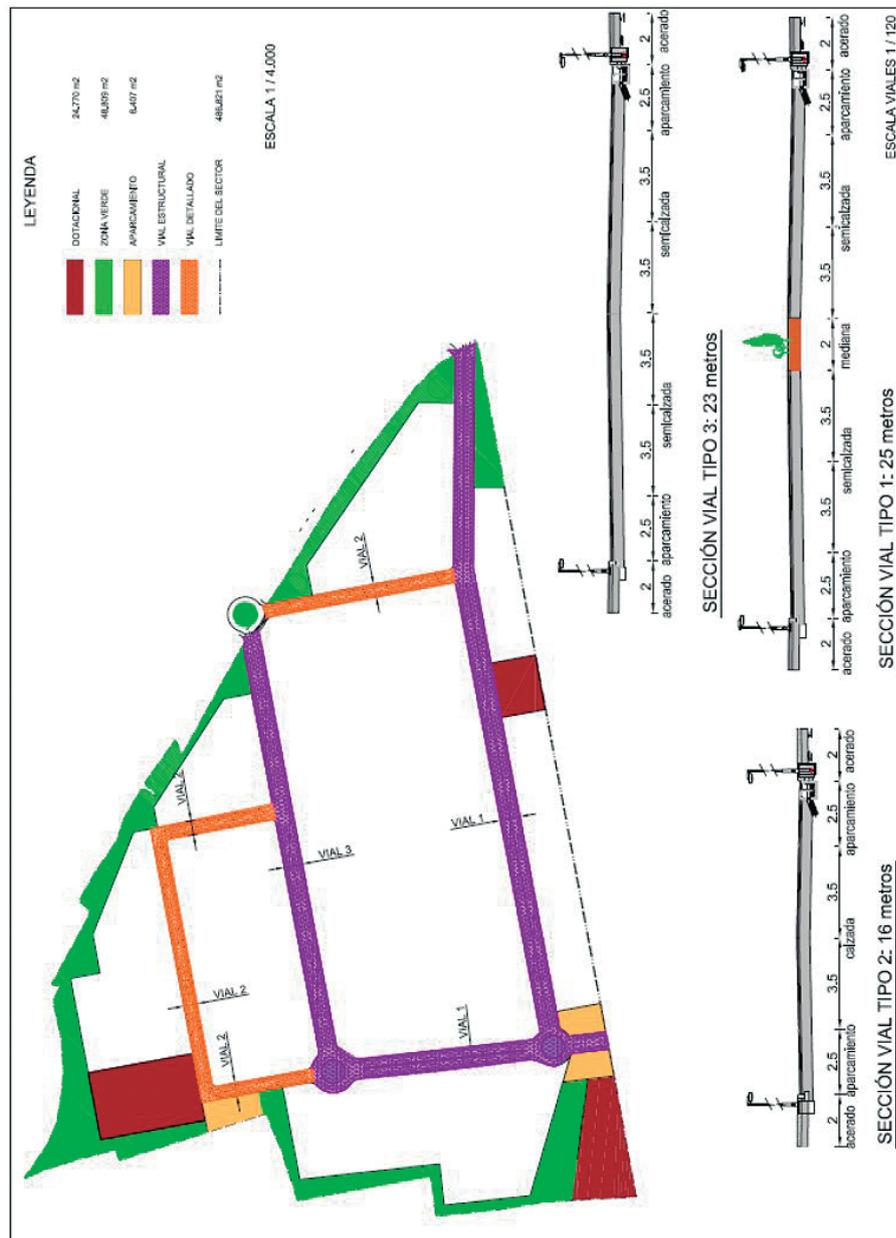
Reservas de suelo de cesión obligatoria:

- Zonas verdes y espacios libres: 48.809 m².
- Equipamientos: 24.770 m².

Se establecerá la obligación de una plaza de aparcamiento de carácter privado por cada 100 m² de edificación y una plaza de aparcamiento de carácter público, a localizar en espacios públicos anejos o no al viario, por cada 200 m² de techo potencialmente edificable.

Otras condiciones:

- Los usos, obras o actuaciones en los terrenos afectados por las zonas de protección de las carreteras estatales quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 181211994, de 2 de septiembre. Cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo o cambio de uso, estarán sometidas a las limitaciones establecidas en el artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad de la citada ley.
- Una vez programado gestionado y ejecutado el S7, estará prohibido cualquier tipo de publicidad visible desde las calzadas de la carretera del estado y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma.





ANEXO II _ RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA LA DELIMITACION DE UNA RESERVA DE SUELO PARA AMPLIACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL AL SITIO "LOS VARALES" E INCORPORACION DE SNUBLE DE USO INDUSTRIAL. SECTOR 7.

El planeamiento vigente en Villafranca de los Barros son las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal cuya revisión fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura en sesión de fecha 30 de marzo de 2.004 y publicada en el DOE de 26 de octubre de 2004.

— Objeto.

Analizada la necesidad de previsión de obtención de suelo para la posible ampliación del polígono industrial, motivado por la reciente ampliación de varias industrias de la localidad que han colmatado la casi totalidad del suelo vacante, se plantea la redacción de esta modificación, para delimitar una reserva de suelo que posibilite la adquisición municipal del suelo necesario para la ampliación del Polígono Industrial Los Varales mediante la creación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable de Uso industrial, denominado S7, de gestión pública.

Con la intención de facilitar la adquisición del suelo por parte del Ayuntamiento y su cesión a la comunidad autónoma de Extremadura en una fase previa a la fase de gestión urbanística, se diseña en esta modificación una reserva de suelo urbanizable coincidente con el ámbito territorial del Sector 7 en el que se pueda ejercer la potestad expropiatoria sin necesidad de posponer la misma al momento de fijación del sistema de actuación de los ámbitos de gestión, en orden a que la comunidad autónoma de Extremadura actúe directamente sobre suelo público.

— Documentos afectados.

- Incorporación al texto de las NN.SS. Ficha del Sector 7.
- Plano 4. Ordenación: Actuación en Suelo Urbano y Urbanizable. Modificado.

Villafranca de los Barros, 29 de septiembre de 2021.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 04/10/2021 y n.º BA/073/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación n.º 1/2019/A de las Normas Subsidiarias para delimitación de una reserva de suelo, con destino a la ampliación del polígono industrial "Los Varales", con la simultánea propuesta de reclasificación de los mismos (de SNU de Especial Protección por sus Valores Agrícolas a SUB de Uso Industrial), y la creación de un nuevo Sector 7.

Municipio: Villafranca de los Barros.

Aprobación definitiva: 29 de julio de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2021.





ACUERDO de 29 de julio de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acerca de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Fuente del Arco, consistente en la división de las actuales unidades de actuación de la UA-5 y UA-7, con dos nuevas unidades de actuación de dimensiones más reducidas. (2021AC0076)

Asunto: Modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal, consistente en la división de las actuales unidades de actuación UA-5 y UA-7, en dos nuevas unidades de actuación de dimensiones más reducidas. Fuente del Arco.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Fuente del Arco no dispone de un Plan General Normas Municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25/05/2020), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

El asunto epigrafiado fue examinado en anterior sesión de esta Comisión de 24 de septiembre de 2020, en la que, advirtiendo la falta de deficiencias documentales y sustantivas relevantes, se acordó:

"Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se completase y corrigiesen deficiencias relativas a la debida justificación de los criterios de delimitación por los que se ha optado, que pudieran no ser adecuados (artículo 34 del RPLANEX), así como para mantener la proporción adecuada a fin de garantizar la correcta equidistribución de cargas y beneficios entre las propiedades afectadas (artículo 5.1.e de la LSOTEX).



Se ha recibido una nueva propuesta del Ayuntamiento (16-3-21), donde se justifica y corrige lo anterior, quedando divididas equitativamente las reservas dotacionales obligatorias y contemplando una UA-5b "discontinua" a los fines anteriores.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10/04/2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Mérida, 6 de agosto de 2021.

V.º B.º de la Presidenta de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio de
Extremadura,

D.ª EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO
YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

D. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 29 de julio de 2021, se modifican los artículos 3.2.1, 3.2.2, 4.3.1.5, y 4.3.1.7 y se añaden los artículos 4.3.1.5 bis y 4.3.1.7 bis de las Normas Urbanísticas vigentes, quedando como sigue:

Artículo 3.2.1. Áreas de Reparto en Suelo Urbano.

CONDICIONES PARTICULARES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Áreas de Reparto						
Identificador	Localización	Coefficiente de uso y tipología	Coefficiente de zona	Uso Global	Superficie (m ²)	Aprovechamiento medio (uu.aa./m ²)
AR/SU-1	Agrupación UA/SU 1, UA/SU 2, UA/SU 3, UA/SU 4, UA/SU 5a, UA/SU 5b discontinua, UA/SU 6, UA/SU 7a, UA/SU 7b, UA/SU 8, UA/SU 9, UA/SU 10	1	1	RESIDENCIAL	63.625,69	0,5
	UA/SU 11			EQUIPAMIENTO	4.832,21	
	AU OPO-2			INDUSTRIAL	988,64	
					69.446,54	

**Artículo 3.2.2. Unidades de Actuación Urbanizadora en Suelo Urbano.**

Unidades de ACTUACIÓN URBANIZADORA						
Identificador	Localización	Uso Global	Superficie (m²)	Aprovechamiento medio (u.a/m²)	Densidad edificatoria (Viv/Ha)	N.º viv Estimadas.
UA/SU 1	Av. Estación, antiguo Camino de Bastimento	Residencial	4.766,62	0,5	35	17
UA/SU 2	Frente a Av. Estación	Residencial	7.060,44	0,5	35	25
UA/SU 3	Terrenos situados entre traseras Crta. De Fuente del Arco a Llerena	Residencial	1.742,11	0,5	35	6
UA/SU 4	Terrenos con frente a C/ Fontana, apertura a Camino de las Esparejas y C/ Toledillo.	Residencial	4.468,68	0,5	35	16
UA/SU 5a	Terrenos situados al sur del casco urbano, junto a la crt. EX200, "Cerca la Cabra" norte	Residencial	5.953,08	0,5	35	21
UA/SU 5b discontinua	Terrenos situados al sur del casco urbano, junto a la crt. EX200, "Cerca la Cabra" sur	Residencial	6.996,41	0,5	35	24
UA/SU 6	Terrenos situados entre traseras de c/ Real y traseras c/ Carmen Moruno	Residencial	7.133,52	0,5	35	25
UA/SU 7a	Terrenos situados entre EX200, c/ real y Camino del Espinillo, norte	Residencial	8.374,71	0,5	35	29



Unidades de ACTUACIÓN URBANIZADORA						
Identificador	Localización	Uso Global	Superficie (m ²)	Aprovechamiento medio (u.a/m ²)	Densidad edificatoria (Viv/Ha)	N.º viv Estimadas.
UA/SU 7b	Terrenos situados entre EX200, c/ real y Camino del Espinillo, sur	Residencial	4.199,88	0,5	35	15
UA/SU 8	Terrenos situados al sureste del municipio al lado del SUB-1	Residencial	7.125,45	0,5	35	25
UA/SU 9	Frente a C/ La Rosa	Residencial	1.932,85	0,5	35	7
UA/SU 10	Frente a C/ La Rosa y conexión C/ Constitución	Residencial	3.871,94	0,5	35	14
UA/SU 11	Frente a C/ del Pozo (gasolinera)	Equipamiento	4.832,21	0,5	0	0
AU/OPO-1	Terrenos situados en la calle del Pozo frente a la gasolinera	Industrial	988,64	0,5	0	0
			69.446,54			223

Artículo 4.3.1.5. UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA UE/SU 5a

	Identificación	UA/SU 5a SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
Carácter estructural	Condicionante 1: Mientras no exista encauzamiento de la cuenca n.º 4 a su paso por la UA 5a, u otra alternativa con el VºB de la CHG, la zona ocupada por el posible encharcamiento de la vaguada innominada n.º 4 estará destinada a Zonas Verdes			
	Localización	Terrenos situados al sur del casco urbano, junto a la crt. EX200, "Cerca la Cabra"norte		
	Uso global / compatible	Residencial / Terciario y Dotacional		
	Superficie estimada (m²)	5.953,08		
	Aprovechamiento medio	(uu.aa./m²)	0,50	



		Identificación	UA/SU 5a SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
Carácter detallado	Ordenación	La establecida en el Plan General, ordenación de bordes y tratamiento de traseras de edificaciones a c/ Carmen Moruno			
	Obtención del suelo	Privado. Cesiones establecidas por Ley			
	Ordenanzas tipológicas	Residencial Ensanche y Terciario			
	Bases orientativas	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.			
	Gestión y Ejecución	Sistema de Ejecución	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución		
		Equidistribución	Compensación		
		Urbanización	Proyecto de urbanización		
	Reserva y cesión	Cesiones			
		Cesión de dotaciones	686,05		
		Cesión viario	1.455,40		
		Numero plazas de aparcamiento	30		
		Numero plazas de aparcamiento público	15		
	% vivienda sujeta a protección pública	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano			
	N.º Máximo de viviendas	21 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.			
Observaciones					
Según diseño					
	UA/SU 5a	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)
		Libre	Protegida		
	Total			5.953,08	
	Residencial			3.811,63	
	terciario				
	Zonas Verdes			686,05	
	Equipamiento			0,00	
	Viario			1.455,40	
					2.976,54

Artículo 4.3.1.5.bis. UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA UE/SU 5b discontinua.

	Identificación	UA/SU 5b discontinua SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
Carácter estructural	Condicionante 1: Mientras no exista encauzamiento de la cuenca n.º 4 a su paso por la UA 5a, u otra alternativa con el VºB de la CHG, la zona ocupada por el posible encharcamiento de la vaguada innominada n.º 4 estará destinada a Zonas Verdes		
	Localización	Terrenos situados al sur del casco urbano, junto a la crt. EX200, "Cerca la Cabra" sur	
	Uso global / compatible	Residencial / Terciario y Dotacional	
	Superficie estimada (m²)	6.996,41	
	Aprovechamiento medio	(uu.aa./m²)	0,50



		Identificación	UA/SU 5b discontinua SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
Carácter detallado	Ordenación	La establecida en el Plan General, ordenación de bordes y tratamiento de traseras de edificaciones a c/ Carmen Moruno			
	Obtención del suelo	Privado. Cesiones establecidas por Ley			
	Ordenanzas tipológicas	Residencial Ensanche y Terciario			
	Bases orientativas	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.			
	Gestión y Ejecución	Sistema de Ejecución	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución		
		Equidistribución	Compensación		
		Urbanización	Proyecto de urbanización		
	Reserva y cesión	Cesiones			
		Cesión de dotaciones	801,89		
		Cesión viario	1.574,48		
		Numero plazas de aparcamiento	35		
		Numero plazas de aparcamiento público	17		
	% vivienda sujeta a protección pública	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano			
	N.º Máximo de viviendas	24 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.			
Observaciones					
Según diseño					
	UA/SU 5b	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m² T.)
		Libre	Protegida		
	Total			6.996,41	3.498,21
	Residencial			1.758,46	
	Terciario			2.861,58	
	Zonas Verdes			801,89	
	Equipamiento			0,00	
	Viario			1.574,48	

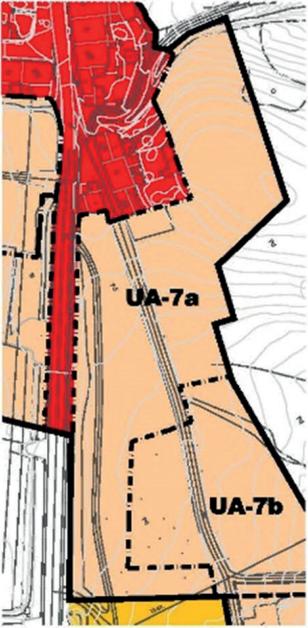
Artículo 4.3.1.7. UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA UE/SU 7a.

Carácter estructural	Identificación	UA/SU 7a SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
	Localización	Terrenos situados entre EX200, c/ real y Camino del Espinillo (norte)		
	Uso global / compatible	Residencial / Terciario y Dotacional		
	Superficie estimada (m²)	8.374,71		
Aprovechamiento medio	(uu.aa./m²)	0,50		



Identificación		UA/SU 7a SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
carácter detallado	Ordenación	La establecida en el Plan General		
	Obtención del suelo	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	Ordenanzas tipológicas	Residencial Ensanche		
	Bases orientativas	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	Gestión y Ejecución	Sistema de Ejecución	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		Equidistribución	Compensación	
		Urbanización	Proyecto de urbanización	
	Reserva y cesión	Cesiones		
		Cesión de dotaciones	1007,43	
		Cesión viario	1.465,54	
		Numero plazas de aparcamiento	42	
		Numero plazas de aparcamiento público	21	
	% vivienda sujeta a protección pública	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	N.º. Máximo de viviendas	44 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
Observaciones				
Según diseño				
UA/SU 7a	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m ²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m ² T.)
	Libre	Protegida		
Total			8.374,71	
Residencial			5.901,77	
industrial				
Zona Verde			1.007,43	
Equipamiento			0,00	
Viario			1.465,54	
				4.187,36

Artículo 4.3.1.7.bis. UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA UE/SU 7b.

	Identificación	UA/SU 7 b SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
Carácter estructural				
	Localización	Terrenos situados entre EX200, c/ real y Camino del Espinillo (sur)		
	Uso global / compatible	Residencial / Terciario y Dotacional		
	Superficie estimada (m²)	4.199,88		
	Aprovechamiento medio	(uu.aa./m²)	0,50	



Identificación		UA/SU 7 b SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
carácter detallado	Ordenación	La establecida en el Plan General		
	Obtención del suelo	Privado. Cesiones establecidas por Ley		
	Ordenanzas tipológicas	Residencial Ensanche		
	Bases orientativas	Las reguladas en las NN.UU. del PGM y los que le sean de aplicación en el momento de aprobar el correspondiente proyecto de urbanización.		
	Gestión y Ejecución	Sistema de Ejecución	Orientativo: Indirecta/ Programa de Ejecución	
		Equidistribución	Compensación	
		Urbanización	Proyecto de urbanización	
	Reserva y cesión	Cesiones		
		Cesión de dotaciones	490,63	
		Cesión viario	1.122,01	
		Numero plazas de aparcamiento	21	
		Numero plazas de aparcamiento público	10	
	% vivienda sujeta a protección pública	Según Disposición Adicional 3ª LSOTEX no es obligatorio realizar reservas de suelo para VPP en suelo urbano		
	N.º. Máximo de viviendas	15 estimadas. En ningún caso deben considerarse como máximas.		
Observaciones				
Según diseño				
UA/SU 7b	Aprovechamiento homogeneizado (u.e.)		Sup. Bruta (m ²)	Superficie Edificable usos lucrativos (m ² T.)
	Libre	Protegida		
Total			4.199,88	2.099,94
Residencial			2.587,24	
industrial				
Zona Verde			0,00	
Equipamiento			490,63	
Viario			1.122,01	

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO**

Índice:

1. INTRODUCCIÓN
2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO
3. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 03
 - 3.1. Tipo de instrumento de planeamiento
 - 3.2. Objetivos de la Modificación Puntual
 - 3.3. Descripción de la ordenación propuesta
4. POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1. INTRODUCCIÓN.

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo, por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Aguas y servicios de la comarca de Llerena, una vez aprobado en CUOTEX el 24 de septiembre de 2020 la Modificación Puntual 03 de Fuente del Arco y tras la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de Modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) que en su artículo 79.2, que establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

La Modificación Puntual se estructura y comprende los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva: describe el planeamiento vigente, la ubicación y delimitación de las zonas objeto de división.
2. Memoria Justificativa: describe el objeto de la Modificación Puntual, su conveniencia y oportunidad, así como su incidencia en la ordenación del municipio.
3. Reportaje fotográfico: muestra las imágenes de las unidades de actuación objeto de división.



4. Planos: complementan gráficamente la documentación elaborada en la Memoria descriptiva y justificativa, detallan la ordenación en su estado actual y tras la modificación puntual.

3. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 03.

3.1. TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

Se redacta la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Fuente del Arco dentro del marco legal de la LSOTEX en virtud de lo establecido en el artículo 82: Modificación de los planes de ordenación urbanística: concepto, procedencia y límites. <1. Toda reconsideración de los elementos del contenido de los planes de ordenación urbanística no subsumible en el artículo anterior supondrá y requerirá su modificación.>

El artículo anterior establece:

Artículo 81: Revisión de los planes de ordenación urbanística: concepto y procedencia

1. Requieren la revisión de los Planes Generales Municipales:

- a. La reconsideración total de la ordenación por ellos establecida y, en todo caso, la que comporte una alteración sustancial de su ordenación estructural.
- b. Cualquier innovación de la ordenación por ellos establecida que, por sí misma o por efecto de su acumulación a la o las aprobadas con anterioridad tras la aprobación o última revisión del planeamiento general municipal, implique un incremento de la superficie de suelo urbanizado superior al 20 % de la ya prevista en los municipios de más de 20.000 habitantes potencialmente previstos en dicho planeamiento y del 30 % en los menores de 20.000.

Puesto que la modificación propuesta no supone la reconsideración total de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística no estaríamos dentro del supuesto de revisión de la normativa marcado por el artículo 81 de la LSOTEX y el artículo 103 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (en adelante REPLANEX). Se trataría por tanto de una modificación tal y como se describe en el artículo 82 de la LSOTEX y el artículo 104 del REPLANEX.

La modificación tampoco implica un incremento de la superficie de suelo urbanizado, por lo que tampoco se vulnera el artículo 81 de la LSOTEX y sus posteriores modificaciones.



La modificación puntual afecta exclusivamente a la delimitación física de ámbito de unidades de actuación.

3.2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

— Los objetivos de la modificación normativa propuesta en la presente ordenación son:

La modificación Puntual n.º 003 de las Normas Subsidiarias de Fuente del Arco tiene por objeto la división de las unidades de actuación UA-5 y UA-7 para poder programar, ejecutar, finalizar y recepcionar zonas más pequeñas de estas unidades de suelo de uso residencial, facilitar la gestión y poder poner en funcionamiento solares disponibles para su construcción y uso.

Con la modificación se busca la división de las unidades de actuación para una mejor gestión, más fácil y accesible. La escasa actividad urbanística que existe en el municipio y las grandes dimensiones de las actuales unidades hacen inviable su desarrollo total y unitario, se hace entonces necesario dividir, como mínimo en dos unidades más pequeñas para poder llegar a desarrollar las UAs y finalmente poder obtener solares donde comenzar a otorgar licencias urbanísticas.

La división conllevaría la parte proporcional de dotaciones públicas y cesiones para aprovechamiento de las unidades que corresponde a la administración para poder desarrollar y gestionar correctamente y proporcionalmente cada una de las unidades de actuación en las que se divida.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN RESULTANTES.

Las unidades de actuación resultantes son para la UA-5:

	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN			
	UA-5		UA-5a		UA-5b discontinua	
SUPERFICIE ESTIMADA	12.949,49 m ²		5.953,08 m ²		6.996,41 m ²	
Uso global compatible	Residencial/ terciario y dotacional		Residencial/ terciario y dotacional		Residencial/ terciario y dotacional	
Aprovechamiento medio		0,50 uu.aa.	0,50 uu.aa		0,50 uu.aa	



		ESTADO ACTUAL		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN			
CESIÓN DE DOTACIONES	ZONAS VERDES	Manzana M.42.2	1.487,84 m ²	Manzana M.42.2	686,05 m ²	Manzana M.42.3	359,54 m ²
		Manzana M.43.3	319,34 m ²			Manzana M.43.3	319,34 m ²
		Manzana M.44.2	123,01 m ²			Manzana M.44.2	123,01 m ²
	VIARIO		3.029,88 m ²		1.455,40 m ²		1.574,48 m ²
RESIDENCIAL		Manzana M.42.1	1.653,20 m ²	Manzana M.42.1	1.653,20 m ²		
		Manzana M.43.1	2.158,43 m ²	Manzana M.43.1	2.158,43 m ²		
		Manzana M.44.1	1.758,46 m ²			Manzana M.44.1	1.758,46 m ²
TERCIARIO		Manzana M.43.2	2.861,58 m ²			Manzana M.43.2	2.861,58 m ²

		ESTADO ACTUAL		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN			
		UA-7		UA-7a		UA-7b	
SUPERFICIE ESTIMADA		12.574,59 m²		8.374,71 m²		4.199,88 m²	
Uso global compatible		Residencial/ terciario y dotacional		Residencial/ terciario y dotacional		Residencial/ terciario y dotacional	
Aprovechamiento medio		0,50 uu.aa.		0,50 uu.aa		0,50 uu.aa	
CESIÓN DE DOTACIONES		Manzana M.45.2	1.498,06 m ²	Manzana M.45.2a	1.007,43 m ²	Manzana M.45.2b	490,63 m ²
CESIÓN DE VIARIO			2.587,55 m ²		1.465,54 m ²		1.122,01 m ²
RESIDENCIAL		Manzana M.41	5949,76 m ²	Manzana M.41.a	4025,81 m ²	Manzana M.41.b	1.923,95 m ²
		Manzana M.45.1	2.539,22 m ²	Manzana M.45.1a	1.875,96 m ²	Manzana M.45.1b	663,29 m ²



4. POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 008.

En virtud del informe ambiental emitido el día 22 de marzo de 2019, por el Director General de Medio Ambiente, Don Pedro Muñoz barco, La modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal de Fuente del Arco no está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, al tratarse de una actividad que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura, por entender que dicha modificación puntual no establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y considerando que no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 04/10/2021 y n.º BA/072/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal, consistente en la división de las actuales unidades de actuación UA-5 y UA-7, en dos nuevas unidades de actuación de dimensiones más reducidas.

Municipio: Fuente del Arco.

Aprobación definitiva: 29 de julio de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2021.





ACUERDO de 9 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, por el que se nombra la Comisión de Valoración de solicitudes de ayudas para la realización de la trashumancia a pie por vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2021.
(2021AC0077)

Resultando que mediante Decreto 206/2016, de 28 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 1, de 2 de enero de 2017, se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a realización de la trashumancia a pie.

Resultando que por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de 14 de junio de 2021, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 124, de 30 de junio, se establece la convocatoria de ayudas para la realización de la trashumancia a pie por vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2021.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del citado Decreto 206/2016 y el resuelto 8.2 de la citada resolución de convocatoria, para el análisis de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos se constituirá una Comisión de Valoración, la cual estará integrada por un presidente y tres vocales, de los cuales uno actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Considerando que en virtud de lo previsto en la Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería, esta Secretaría General de Población y Desarrollo Rural es competente para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

ACUERDO

Primero. Nombrar la Comisión titular de Valoración de solicitudes de ayudas a la realización de la trashumancia a pie, quedando conformada con las siguientes personas:

- Presidente: Don Venancio Barrena González, Jefe de Sección de Vías Pecuarias (Cáceres), del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.
- Vocales:
 - D.^a Isabel M.^a Sancho Cruz, Ingeniera Técnica Agrícola, Jefa de Negociado de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.
 - D. Raúl E. Franco Zambrano, Ingeniero Técnico Agrícola del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.



- Secretario: D.^a Pilar Castelló Vinagre, Ingeniera Técnica de Obras Públicas, del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.

Segundo. Designar como suplentes de la Comisión titular de Valoración a las siguientes personas:

— Presidenta: D.^a Isabel Corral Rodríguez, Jefa de Sección de Vías Pecuarias (Badajoz), del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.

— Vocales:

- D.^a Pura Montes Tejeda, Directora de Programas, del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.
- D. Carlos A. Alvez Castro, Ingeniero Agrónomo del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.
- D. Santiago Estirado Romero, Ingeniero Técnico Agrícola, del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

El Secretario General de Población y
Desarrollo Rural,

MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •





CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

MODIFICACIÓN del Extracto de la Resolución de 9 de junio de 2020 por la que se convocan ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género para el ejercicio 2020. (2021063073)

BDNS(Identif.):512549

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 125, de fecha 30 de junio de 2020, Extracto de la Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía, por la que se convocan ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género para el ejercicio 2020, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el mencionado Diario Oficial de Extremadura, cuyo número identificativo de la BDNS es 512549.

Se trata de unas ayudas previstas en el Decreto 97/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 127, de 2 de julio.

El resuelto decimosexto de la Resolución de 9 de junio de 2020, establecía que el crédito autorizado para dicha convocatoria era de 1.000.000 de euros de los Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria TE25006001 171010000 G/253A/489.00 20190446 Pacto de Estado contra la Violencia de Género: 500.000 euros y CAG0000001 171010000 G/253A/489.00 20160063 Ayudas para la independencia de las mujeres: 500.000 euros.

De conformidad con el apartado 3 del resuelto noveno de la Resolución de 9 de junio de 2020: "...las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 15 de noviembre de 2020."

De conformidad con el Informe justificativo de fecha 2 de junio de 2021, emitido por el órgano instructor de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género para el ejercicio 2020, convocadas por Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía, sobre los aumentos de créditos, se ha agotado el crédito consignado en la citada convocatoria, quedando un total de 217 expedientes que no pudieron ser resueltos por falta de créditos.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

A tenor de lo expuesto anteriormente, se resuelve publicar un anuncio sobre el incremento de los créditos previstos en el resuelvo decimosexto de la Resolución de convocatoria, correspondiente a la aplicación presupuestaria, Servicio Presupuestario 171010000, Posición Presupuestaria G/253A/489.00, Fondo TE25006001, Pacto de Estado contra la Violencia de Género, proyecto 20190446, por un importe de: 500.000 €, de manera que el resuelvo decimosexto apartado 1 de la Resolución quedaría redactado de la siguiente forma:

“1. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con lo establecido en la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, para esta convocatoria se destina un total de 1.500.000 €, con el siguiente desglose: con cargo a TE25006001 171010000 G/253A/489.00 20190446 Pacto de Estado contra la Violencia de Género 500.000 euros para 2020, con cargo a TE25006001 171010000 G/253A/489.00 20190446 Pacto de Estado contra la Violencia de Género 500.000 euros para 2021, y con cargo a CAG0000001 171010000 G/253A/489.00 20160063 Ayudas para la independencia de las mujeres 500.000 euros para 2020.”

La presente ampliación de crédito se encuentra destinada a atender a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Mérida, 17 de septiembre de 2020.

La Secretaria General,
ANTONIA POLO GÓMEZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del Sector SUR01 de Higuera la Real. Expte.: IA21/0883. (2021063035)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial del Sector SUR01 de Higuera la Real se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra g), de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo al Plan Parcial del Sector SUR-01 de Higuera la Real, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción del Plan Parcial.

El presente Plan Parcial se delimita según las determinaciones del Plan General Municipal para el Sector SUR-01, AH-05 Sector LEVA (marcado en rojo), que se encuentra al norte del suelo urbano, rodeado por suelo urbano consolidado al sur, urbanizable al este y al oeste, y no urbanizable al norte por su cercanía a la carretera N-435. El sector está conectado a los servicios urbanos por la Avenida de Portugal y por el camino de Jerez. Las características de la urbanización se detallarán en el correspondiente proyecto de urbanización.

Los terrenos afectados por el sector lo integran cuatro fincas diferentes, y la superficie total es de 20.419,61 m². La propuesta mantiene los viales estructurales del Plan General



Municipal, reajustando ligeramente las manzanas resultantes tras comprobar diferencias de superficies respecto del levantamiento topográfico, y considerando las necesidades municipales para la construcción de una residencia para personas de la tercera, que en todo caso pertenecen a la ordenación detallada.

El presente Plan Parcial se limita a definir las dos unidades de actuación y a proponer la ordenación detallada de la UA SUR01-A, según lo acordado con el Ayuntamiento, en congruencia con la ordenación estructural y los objetivos de ordenación establecidos para dicho sector. Se mantienen las determinaciones del Plan General Municipal en cuanto a densidad, edificabilidad y estándares dotacionales. Igualmente se respeta el trazado del vial estructural que atraviesa el sector.

El Plan Parcial se centra en la unidad UA SUR01-A, que cuenta con una superficie de 6.323,42 m². Todos los cálculos para la unidad se han realizado proporcionalmente a la superficie bruta de la unidad con respecto a la superficie bruta del sector completo.

SUPERFICIES PARA REPARCELACIÓN	
Superficie bruta (m ²)	6.332,42
Edificabilidad	0,6
AP. Objetivo (m ²)	3.794,05
CESIÓN AYUNTAMIENTO	
Zonas Verdes (m ²)	571,33
Equipamiento (m ²)	758,90
Viales (m ²)	1.652,49
Cesión 10%	379,40
Total cesiones	3.362,12
Pago por urbanización (m ²)	1.126,23
TOTAL SUELO AYUNTAMIENTO	4.488,35
SUELO PROPIEDAD	
Superficie Neta (m ² de suelo)	1.835,07
Reserva VPP (m ²)	948,59



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de julio de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Diputación de Badajoz	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural- Coordinación UTV-6	X



3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial del Sector SUR-01 de Higuera la Real, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan Parcial.

El objeto del Plan Parcial propuesto es el desarrollo urbanístico del Sector SUR01, consistente en la división del Sector en dos unidades de actuación para ordenar detalladamente una de ellas, y establecer las determinaciones para la posterior urbanización de terrenos y construcción de edificaciones.

El municipio de Higuera la Real cuenta con Plan General Municipal aprobado definitivamente el 27 de marzo de 2007 y publicado en el DOE n.º 76, de 22 de abril de 2009.

El municipio de Higuera la Real no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de ningún Plan Territorial aprobado. No existen Proyectos de Interés Regional en vigor ni en tramitación que afecten o sean afectados por el Plan Parcial del Sector SUR01.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada,

El Sector SUR01 limita al sur con el suelo urbano consolidado con suelo urbanizable al este y al oeste y por la carretera N-435 al norte. El sector está conectado a los servicios urbanos por la Avenida de Portugal y por el camino de Jerez.

El terreno presenta una topografía prácticamente llana y está ocupado en su mayor parte por pastizal con algunos pies de arbolado disperso. En el área existen algunas construcciones dispersas de uso agrícola/ganadero.

En cuanto a las características de los efectos previstos el suelo se verá afectado pues se prevé la posterior urbanización de los terrenos y la construcción de viviendas y de una residencia de ancianos, por lo que el suelo sufrirá una transformación importante, modificándose su morfología.

En el Plan Parcial no se contempla ninguna actuación sobre ningún cauce público, ni actuaciones que perjudiquen la calidad de las aguas. Para el abastecimiento de las



nuevas viviendas, zonas verdes y equipamiento, se realizará el correspondiente proyecto de urbanización para definir la manera de enlazar la actual red con las necesidades del sector.

En cuanto a la vegetación se verá mínimamente afectada pues carece de valor ambiental y se ubica en la zona colindante con el núcleo urbano y la carretera N-435. La fauna en el área afectada por el Plan Parcial carece de especial interés por encontrarse en un área fuertemente antropizada.

El área afectada no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, por lo que no habrá afección sobre dichos espacios. Dichos terrenos tampoco tienen la condición de monte o terreno forestal.

Asimismo, desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado ningún bien incluido en la Carta Arqueológica del término municipal, ni se verá afectada ninguna de las vías pecuarias existentes en Higuera la Real.

Según la Dirección General de Salud Pública no se ha apreciado ningún posible punto de riesgo o de exposición o de afectación para la población en materia de salud pública.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Parcial del Sector SUR01, se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan Parcial.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por el presente Plan Parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Deberá recabarse el preceptivo informe del organismo de cuenca sobre la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.



Asimismo, deberá incorporarse el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, relativa a la afección a la carretera N-435 y a la capacidad de servicio de esta infraestructura.

Se procurará integrar el arbolado existente en las superficies destinadas a zonas verdes y en cualquier caso retrasar su corta hasta que las obras de urbanización lo requieran.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que el Plan Parcial del Sector SUR01 de Higuera la Real vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 1 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea aérea de media tensión 20 kV, centro de transformación intemperie de 100 KVA y red de distribución de baja tensión para la finca "Mato Lozano", a realizar en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz)", cuyo promotor es José Ramón de Hoces de Íñiguez. Expte.: IA21/0335. (2021063038)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Línea aérea de media tensión 20 kV, centro de transformación intemperie de 100 KVA y red de distribución de baja tensión para la finca Mato Lozano", a realizar en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), cuyo promotor es José Ramón de Hoces de Íñiguez, se evalúa mediante procedimiento simplificado, según lo establecido en el artículo 73 apartado b) "Los proyectos no incluidos ni en el anexo IV ni en el anexo V que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es poder dar servicio eléctrico a una zona rural aislada, a nombre de finca "Mato Lozano", debido a que su actual suministro mediante placas solares es insuficiente para proveer las actividades e infraestructuras existentes y se hace necesario crear la infraestructura eléctrica proyectada.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Navalvillar de Pela, en la provincia de Badajoz.



Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Administraciones públicas y personas interesadas consultadas	Respuestas recibidas
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.	-
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 30 de junio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Terri-

torial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha de 05 de julio de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que en la zona existe un Consorcio, clave de elenco BA-3323, Sierra Repica, suscrito por la Administración Forestal y el titular de los terrenos, por el que se repobló de eucaliptos una superficie que ahora se ve afectada por el proyecto.

Este Servicio considera que la ejecución del proyecto es asumible sin poner en riesgo los valores forestales del entorno e informa favorablemente el mismo, siempre que se cumpla lo indicado en el documento ambiental así como las medidas propuestas en su Informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 16 de julio de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 22 de julio de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que si bien la línea proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por los cauces del arroyo del Hermoso y un tributario del mismo, se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.

Indican que de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, así como que no consta en este organismo que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía de cauces de Dominio Público Hidráulico.

- Con fecha de 25 de agosto de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio

Arqueológico conocido. No obstante, para proteger el patrimonio arqueológico no detectado imponen una medida correctiva, que se incluirá en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de un tramo de línea aérea de media tensión, a 20 kV, de 700,99 metros de longitud y un tramo subterráneo de baja tensión de 1.545 metros de longitud.

El tramo aéreo tendrá su origen en el apoyo n.º 2062, a sustituir, de la LAMT, a 20 kV, L-4221-14-"Talarrubias" de la STR "Casas de Don Pedro", propiedad de la compañía distribuidora I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Desde este apoyo se tenderá un vano flojo de 20 metros hasta el apoyo n.º 1. El final de la línea aérea será el apoyo n.º 6, en el que se ubicará un centro de transformación de intemperie de 100 KVA. Desde el centro de transformación partirá la línea subterránea de baja tensión.

Los nuevos apoyos a instalar serán metálicos galvanizados de celosía, con crucetas de tipo bóveda plana, bóveda triangular, horizontal y horizontal atirantada, y su función será 2 fin de línea, 2 alineación suspensión y 2 anclaje-ángulo.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en las parcelas 1680, 1696, 2000 y 9013, del polígono 15, en el término municipal de Navalvillar de Pela, provincia de Badajoz.

3.3. Análisis de alternativas

En el análisis de alternativas del trazado se analizan tres alternativas, además de la alternativa 0:

- Alternativa 0, considera la no realización del proyecto. Actualmente, aunque la finca tiene servicio eléctrico mediante placas solares y motor de combustión, es

insuficiente para suministrar la cantidad de kV necesarios para abastecer las 3 casas existentes en la finca, bombas de agua, etc., por lo que la no realización del proyecto supondría el no poder dar el servicio necesario a estas infraestructuras que sirven de vivienda de manera habitual a guardeses y guarda rural, así como de alojamiento en los eventos cinegéticos que se realizan en la misma para poder mantener una finca destinada al ocio, la actividad cinegética y el aprovechamiento forestal. Por estas razones, esta alternativa se descarta directamente.

- Alternativa 1: El trazado de esta alternativa tiene una longitud de 2.245,99 m.

Se inicia realizando un entronque en el apoyo n.º2062 de la línea eléctrica LAMT "Talarrubias" de la STR "Casas de Don Pedro". Desde este entronque el trazado parte hacia el oeste y el mismo se divide en diversos tramos siendo, por un lado, una LMT aérea de 700,99 metros de longitud que discurre por una parcela agrícola de origen particular, ubicada en el paraje "Huerta de los Ruices", hasta llegar al inicio de la finca Mato Lozano, propiedad del promotor, en la cual, a la entrada de la misma, se instalaría un centro de transformación de 100 KVA y del mismo continuaría el trazado, ya en baja tensión, de manera soterrada en gran parte por un camino de terreno natural compactado existente de 1.255 metros, que atraviesa bosques de eucalipto y matorral y la otra parte soterrada se realizaría abriendo un tramo de 290 metros por terreno natural, siendo este una zona de matorral, hasta llegar a la parte de la finca donde se encuentra la acometida.

- Alternativa 2: El trazado de esta alternativa, al igual que en el caso anterior, partiría del mismo punto de entronque de la línea eléctrica LAMT "Talarrubias" de la STR "Casas de Don Pedro".

La longitud de este trazado sería de 4.156,63 metros, la distancia más larga de las alternativas propuestas y se pretende que la primera parte del trazado en aéreo discorra hasta la Dehesa del Hoyo de Pela. Dicha distancia en aéreo supondría una longitud de 2.367,27 metros. El resto del trazado, de 1.789,36 metros, se realizaría de manera subterránea por caminos existentes debido a que el mismo ya se encontraría en zona ZIR.

- Alternativa 3: El trazado de esta alternativa partiría de la línea de alta tensión-380 kW que parte de la Subestación de Valdecaballeros y cruza el término municipal de Navalvillar de Pela por su parte oeste. La ubicación de este entronque coincide con el paraje de las "Tres y media", situado al noroeste de la finca "Mato Lozano" y su trazado se realizaría por el paraje "Valdemembrillo".

La distancia del trazado sería 3.752,73 metros y gran parte del mismo se realizaría por terreno agrícola perteneciente a multitud de pequeños propietarios. El primer tramo, aéreo tendría una longitud de 3.037,66 metros hasta llegar a las cercanías de la finca objeto, donde la pendiente aumenta de manera considerable, y entramos en zona ZIR, donde el segundo tramo, de 715,07 m, discurriría de manera subterránea por caminos existentes.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Es el trazado de menor longitud total y el que menor longitud de trazado aéreo tiene, con lo que la afección a la avifauna es menor.
- Es el que menor impacto sobre la vegetación va a generar, debido a que su diseño de trazado aéreo va a discurrir únicamente por zona agrícola, donde no va a ser necesario el apeo de pies arbóreos ni la afectación por proximidad a los mismos, y el resto del trazado, ya en baja tensión, va a ir de manera subterránea por caminos existentes de la finca salvo un mínimo tramo que se abrirá por terreno natural en zona de matorral desprovista de arbolado.

3.4. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en los Espacios de la Red Natura 2000:

- ZEC “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” (ES0000068).
- ZEPA “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” (ES0000068).

Se encuentra incluida también en la Red de Espacios Naturales Protegidos, en concreto en:

- ZIR Embalse de Orellana y Sierra de Pela (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. DOE n.º 86, de 28 de julio de 1998).

Según la zonificación establecida en su “Plan Rector de Uso y Gestión”, las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Uso Compatible.
- Zona de Uso Limitado.

Además, parte del trazado de la línea está dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se centra en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, en su margen derecho. Geográficamente se sitúa muy próximo y al norte del Embalse de Orellana.

Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, la LAMT proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por los cauces del arroyo del Hermoso y un tributario del mismo, si bien, sí se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.

El trazado de la línea eléctrica no cruza ningún cauce fluvial permanente, por lo que no se prevén afecciones considerables en lo que respecta a la posible alteración a la red de drenaje por interrupción de la misma, durante la fase de construcción.

Por lo que respecta a la hidrología subterránea, las reducidas dimensiones de las cimentaciones hacen que no se prevea alteración significativa sobre la red de drenaje subterránea de la zona.

En cuanto al impacto por posible contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, por vertidos accidentales, se considera que dicha contaminación se evitará mediante la aplicación de medidas preventivas.

- Geología y suelo.

La zona de estudio se caracteriza por grandes pliegues verticales, que marcan una geografía propia, con sinclinales paleozoicos que proporcionan los relieves más altos, y grandes extensiones deprimidas en las que afloran los materiales detríticos preordovícicos en los núcleos anticlinales.

En lo que respecta a la litología, en la zona de actuación se encuentran pizarras, esquistos y cuarcitas y en las zonas colindantes arenas, arcillas y gravas.

Los suelos aluviales ocupan una considerable superficie, constituidos por la zona del río Guadiana y sus afluentes. Se trata de suelos muy recientes sin ningún tipo de evolución y sin diferenciación de horizontes. Tienen texturas arenosas o francas, y bastante profundidad.

Durante la fase de construcción, la principal afección se debe a los movimientos de tierra derivados de la excavación de las cimentaciones de los apoyos y apertura de zanjas para la línea subterránea de baja tensión. Los volúmenes de excavación para las cimentaciones de los apoyos serán escasos y posteriormente serán reutilizados.

Se puede producir también un efecto de compactación y degradación del suelo por el movimiento de maquinaria.

Durante la fase de construcción, la posible contaminación de los suelos de la zona producida por vertidos accidentales de la maquinaria, hormigón, etc., se evitará mediante la aplicación de las correspondientes medidas protectoras.

En cuanto al posible aumento del riesgo de erosión, al no existir pendientes elevadas en el trazado de la línea, éste puede considerarse como muy bajo.

Durante la fase de funcionamiento, el impacto referido a la compactación y degradación del suelo que puede tener lugar durante la realización de las labores de mantenimiento será de baja intensidad, debido a que estas tareas de mantenimiento tendrán un carácter muy esporádico.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Grulla común (*Grus grus*). Especie catalogada "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Alimoche (*Neophron percnopterus*). Especie catalogada "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).

Los impactos sobre la fauna terrestre en la fase de construcción se deben a las actuaciones de preparación del terreno, excavación de las cimentaciones y apertura de zanjas en camino y terreno natural, lo que provocará una alteración de los hábitats que,

a su vez, producirán una alteración en el comportamiento de las especies faunísticas afectadas, pudiendo conllevar un desplazamiento de los ejemplares a áreas próximas. Esta afección no será de mucha importancia por la magnitud de las obras a realizar y además, se trata de un efecto temporal que desaparecerá una vez acabadas las obras.

Durante la fase de funcionamiento la avifauna es, a priori, el grupo faunístico más afectado por la construcción del tramo aéreo de la línea. Los principales impactos a considerar sobre la avifauna son los relativos a colisión y electrocución.

El promotor ha previsto en el estudio de impacto ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Vegetación.

En la zona de estudio se localizan amplias zonas adeshadas de encina, montes de eucaliptos y pinos, además de matorral de jara pringosa, enebro, madroño, etc.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Enebro (*Juniperus oxicedrus*). Especie catalogada "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).

Durante la fase de construcción, las afecciones sobre la vegetación están ligadas principalmente a las actuaciones para la preparación del terreno, excavación de cimentaciones, apertura de zanjas, sobre todo en el último tramo donde se realizará un desbroce previo, y tendido del cableado.

Por otro lado, se producirá también una degradación de la vegetación por el movimiento de maquinaria, la emisión de contaminantes y partículas en suspensión asociados a los distintos trabajos de construcción de la línea.

Durante la fase de explotación los impactos sobre la vegetación van a ser mínimos, debido al reducido deterioro que suponen las labores de mantenimiento.

Teniendo en cuenta que la línea aérea atraviesa una zona agrícola sin arbolado y el resto del trazado se realiza enterrado, no se considera que pueda haber un impacto sobre la vegetación en esta fase.

Para reducir el impacto sobre la flora protegida existente en la zona de actuación, será preciso establecer medidas preventivas como por ejemplo el balizamiento de los ejemplares.

- Paisaje.

La zona de estudio se caracteriza por presentar extensas planicies con suaves lomas y vaguadas sin afloramientos rocosos y como regla general, poseen una intensa actividad agrícola, debido a esto se han disipado aún más los escasos contrastes del terreno.

Este paisaje está definido por mosaicos extensos de campos agrícolas de labradíos, viñedos y olivares.

Entre la vegetación dominan el eucaliptal y el matorral de jara pringosa junto con especies nobles como el madroño y el enebro, creando en su conjunto un paisaje mezclado de vegetación mediterránea con grandes zonas agrícolas.

El mayor impacto del proyecto en el paisaje en fase de construcción es la pérdida de calidad del mismo debido a un cambio en su estructura por la apertura y/o mejora de accesos, excavación y cimentación de apoyos, armado e izado de apoyos y tendido de cables. No obstante, se trata de un impacto moderado por su carácter temporal y puntual.

Durante el funcionamiento de la instalación, el impacto paisajístico corresponderá fundamentalmente a la intrusión paisajística generada por la presencia de la línea eléctrica.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de construcción, uno de los posibles impactos sobre la calidad del aire se centra en el aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos provocado por el movimiento de la maquinaria y tierras asociado a los distintos trabajos de la obra.

Por lo general, las emisiones gaseosas de la maquinaria serán muy escasas debido a que, por la magnitud del proyecto, la presencia de maquinaria será escasa. Y las de partículas sólidas quedarán minimizadas con las medidas cautelares de proyecto tales como riegos de caminos y zona de obras.

El aumento de niveles sonoros estará producido fundamentalmente por las labores de excavación de cimentaciones y acondicionamiento del terreno, y apertura de zanjas para la línea de baja tensión.



Estos efectos serán, en todo caso, temporales, desapareciendo una vez finalizadas las obras.

Una vez que la línea entre en servicio, el impacto por aumento de ruido no será significativo en base a varias consideraciones, entre las que cabe mencionar, la proximidad a vías generadoras de ruido como pueda ser la EX-115 y los bajos niveles de ruido generados por una línea eléctrica.

Por lo que respecta a la producción de ozono como consecuencia del efecto corona, se ha comprobado que, debido a las características de los conductores, con un diámetro aparente importante, un bajo coeficiente de rugosidad, con elevada distancia entre conductores y unas condiciones atmosféricas generales poco favorables a su iniciación, hacen que la tensión máxima eficaz en la línea será inferior a la tensión crítica disruptiva en condiciones habituales de funcionamiento de la línea, por lo cual en dichas condiciones no se producirán pérdidas apreciables por el efecto corona.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

El yacimiento arqueológico más cercano está a unos 6 kilómetros de distancia de la zona de actuación. Se trata de la antigua ciudad romana de Lacimurga, que constituye la reutilización más importante de un asentamiento prerromano en la zona. Prueba de esta antigüedad es la necrópolis de incineración recientemente descubierta en el lugar en la que se halló una arracada de oro datada en el S. IV-III a.C.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a las vías pecuarias, en la zona de actuación no se encuentran inventariadas vías pecuarias, estando la más cercana a una longitud de 4 km, por lo que no habrá impacto sobre las mismas.

- Medio socioeconómico.

La implantación de la línea demandará un volumen de mano de obra durante la construcción de la misma, lo que conllevará un efecto positivo de carácter temporal.

Se producirá una contratación temporal de personal para las diversas tareas que lleva asociada la obra, ya sea tanto por la instalación como por las posibles acciones asociadas a la misma.

Por otra parte, la construcción de la línea eléctrica generará un incremento del nivel de ruidos y tráfico debido, principalmente, a los movimientos de la maquinaria. Teniendo en cuenta que la magnitud de estos movimientos de tierra es pequeña, que el incremento de tráfico será despreciable en comparación con zonas de mayor actividad o presencia de población, este incremento no será muy elevado.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico: Según el mapa de peligrosidad sísmica de España de la Norma Sismorresistente, el proyecto se encuentra dentro del rango de aceleración inferior a 0,04 g, siendo por tanto una zona de baja peligrosidad sísmica.

Se considera que la probabilidad de materializarse el riesgo de ocurrencia de un sismo es baja en el ámbito del proyecto, dado que se enmarca en una zona de baja peligrosidad sísmica.

Por otro lado, la severidad del daño causado, en caso de llegar a producirse un sismo, sería baja, puesto que, históricamente, la intensidad de los terremotos en el ámbito de estudio no es elevada, dando lugar a daños leves y reversibles a corto-medio plazo.

De este modo, el nivel del riesgo se considera bajo.

La vulnerabilidad del proyecto al riesgo sísmico se considera baja, puesto que no se atraviesan zonas de riesgo sísmico alto o medio y la fragilidad de la línea planteada es baja, debido a que tan solo podría verse afectado el tramo aéreo de la línea con sus correspondientes apoyos, siendo un pequeño tramo en una zona agrícola carente de pendientes e infraestructuras próximas, así como de arbolado u otros elementos que pudieran presentar un alto valor ecológico.

- Riesgo por inundación: Se considera que la probabilidad de materializarse el riesgo de ocurrencia de una inundación es bajo, ya que según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones (INUNCAEX), el proyecto objeto de análisis se encuentra alejado de zonas con riesgo de inundación.

La vulnerabilidad del proyecto al riesgo por inundación se considera nula, ya que la fragilidad del trazado de la línea planteado es nula, al encontrarse muy alejado de los cursos de agua y zonas inundables.

- Riesgo por incendio: El municipio de Navalvillar de Pela no se encuentra en el anexo I del Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), en el que se incluyen los términos municipales con peligro potencial de incendios forestales.

Se considera además que la probabilidad de materializarse el riesgo de ocurrencia de un incendio es baja en la parte de la línea aérea del proyecto, al ubicarse en una zona agrícola, con cultivos no arbóreos de secano.

- Riesgo geológico-geotécnico: No se considera que la probabilidad de materializarse los riesgos geológico-geotécnicos identificados, pueda afectar al proyecto debido a que la existencia de infraestructuras es mínima en cuanto a los apoyos proyectados, estando éstos en zona agrícola y sin pendiente.

En fase de construcción existe un posible riesgo de que se produzcan movimientos de tierra para la ejecución de la instalación de los apoyos y la excavación de zanjas para el tendido subterráneo, no contribuyendo esto a generar de ningún modo, posibles deslizamientos que puedan causar un riesgo geológico-geotécnico.

- Riesgo meteorológico: Dentro de los riesgos meteorológicos se contemplan las amenazas que sobre el proyecto pueden tener los siguientes fenómenos: lluvia intensa, nevadas y vientos.

En lo que respecta a la lluvia intensa, según los datos de la estación meteorológica más cercana, la zona de actuación no presenta una pluviometría que pueda afectar de manera negativa al proyecto. En cualquier caso, la amenaza generada por lluvias intensas o torrenciales se asocia a las zonas inundables, las cuales se encuentran alejadas de la zona de estudio.

En cuanto al riesgo de nevadas, la zona de actuación se sitúa en cotas inferiores a los 370 metros, por lo que no se contempla que las nevadas puedan afectar al proyecto en cuestión.

Por último, para valorar el riesgo por vientos, se han tomado los datos históricos de la estación meteorológica más cercana, estando los datos de rachas más fuertes muy por debajo de los umbrales de seguridad que se tienen en cuenta para este tipo de proyectos.

Además, debido a la baja cota en la que se encuentra el proyecto y a la inexistencia de topografía abrupta, no se considera que los vientos locales de la zona puedan afectar de manera alguna al proyecto planteado.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se pueden diferenciar entre los que podrían ocurrir en fase de construcción y los que podrían ocurrir en fase de explotación.

En fase de construcción, se podrían producir vertidos de sustancias peligrosas e incendios en las zonas de almacenamiento de materiales. Se considera que el impacto se produciría únicamente en el caso de que coincidan en el espacio las actuaciones de riesgo identificadas, con las zonas de alto valor ambiental existentes en el ámbito del proyecto. En el resto del territorio, se considera que la afección al medio ambiente que podría causar un accidente durante la fase de obras no es significativa, y que con las medidas preventivas y protectoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental estos riesgos están minimizados hasta límites aceptables.

No se prevén riesgos derivados de explosiones ni de almacenamiento de sustancias explosivas en la obra.

En fase de funcionamiento, existe un posible riesgo de incendio derivado de accidentes graves, que puedan producir la caída de apoyos o conductores en tensión al suelo. Se implementarán por tanto, las oportunas medidas de prevención y extinción de incendios.

Finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Previo al comienzo de los trabajos se avisará al agente del medio natural de la zona, a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el proyecto y en el presente informe de impacto ambiental.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo.
- Durante la construcción y explotación de la línea no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.



- Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de



suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación

- Se deberán delimitar de forma clara las zonas con presencia de flora protegida. Se respetarán todos los pies de enebro (*Juniperus oxicedrus*) que se encuentren en el trazado de la línea.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- El replanteo definitivo se hará en presencia del agente del medio natural de la zona. Si se requiere afectar a los eucaliptos ubicados en el consorcio BA-3323, se contactará con la Sección Técnica del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal al cargo. Se minimizará y/o evitará la afección a la vegetación arbórea, evitando su eliminación siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar). Si se requiere (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) eliminar algún pie, será señalado en presencia del agente.
- La poda y apostado se realizarán siguiendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Se planificará su ejecución en el período de parada vegetativa (1 de noviembre a último día de febrero).
- La poda se realizará con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar sino que las copas deben quedar equilibradas.
- Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural. Y se aplicará producto cicatrizante.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes



de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.

- Como medida de protección de la fauna silvestre y en especial de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, no se podrá comenzar ninguna actuación en el período comprendido entre abril y junio.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias luminiscentes, a razón de un 50% de cada tipo. Del total de aspas giratorias luminiscentes a instalar, un 10% será de tipo luminiscente con luz blanca y el resto con luz ultravioleta.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.



- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar elementos antiposada de tipo aguja o paraguas, éstos tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe.



- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- En cada apoyo se instalará una caja nido para "Lechuza/Cernícalo común", de cal y corcho.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto



Ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea, durante el primer año de explotación de la misma, con una periodicidad mensual. A partir del primer año de funcionamiento se valorará por parte de la Dirección General de Sostenibilidad la continuidad del seguimiento en función de si los datos recopilados indican que la línea no supone un peligro para la avifauna. La metodología debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Línea aérea de media tensión 20 kV, centro de transformación intemperie de 100 KVA y red de distribución de baja tensión para la finca `Mato Lozano´", a realizar en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), cuyo promotor es José Ramón de Hoces de Íñiguez, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos, en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera. Expte.: IA21/0140. (2021063063)

El proyecto de Centro de Clasificación, Tipificación, Homogeneización y Engorde de Corderos pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de Centro de Clasificación, Tipificación, Homogeneización y Engorde de Corderos es la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera con CIF F- xxxxxxxxxx, y domicilio social en Castuera (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la ampliación de un Centro de Clasificación, Tipificación, Homogeneización y Engorde de Corderos con una capacidad de 14.280 corderos.

El centro contará con las siguientes instalaciones: tres naves de cebo existentes de 1.680 m² de superficie unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, dos naves de cebo de nueva ejecución de 1.680 m², lazareto, cuatro patios de 1.120 m² cada uno, fosas para lixiviados y aguas de limpieza de las naves, estercolero, henil, centro de desinfección de vehículos, aseo/vestuario, cuatro almacenes de 560 m², zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

El centro se localiza en la parcela 39 del polígono 16, del término municipal de Castuera (Badajoz), con una cabida de unas 34,85 hectáreas.





B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 3 de marzo de 2021 que se publicó en el DOE n.º 49, de 12 de marzo de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado	X
Ayuntamiento de Castuera	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	-



En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 22 de junio de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 14 de abril de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad emite informe favorable ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tomen una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en el presente informe.
- Con fecha 25 de marzo de 2021 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 23 de mayo de 2019, el Plan Territorial de la Serena (DOE n.º 136, de 16 de julio de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Castuera, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha 9 de abril de 2021 se emite informe por parte de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz en el que indica que no es posible valorar convenientemente si las actuaciones que se pretenden podrían provocar efectos o impactos no deseados en relación con la seguridad vial, en tanto en cuanto no sea aportada la documentación indicada propuesta o proyecto del acceso, al objeto de comprobar su compatibilidad con la seguridad vial y la legislación vigente.

Con fecha 25 de agosto de 2021 el promotor comunica que está tramitando las actuaciones a realizar para actualizar el acceso a la parcela.

- Con fecha 21 de mayo de 2021 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que si bien por el interior de la parcela afectada discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo de la Fuente de los Ladrillos, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las instalaciones ganaderas existentes y proyectadas se ubican a más de 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua manifiesta que según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 15.636,6 m³/año. Se indica asimismo que "Disponen las instalaciones actuales de abastecimiento de la red pública del municipio de Castuera". Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En cuanto a vertidos indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-
GREENPEACE	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 20 de julio de 2021, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de Carreteras del Estado y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Con fecha 25 de agosto de 2021, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento.

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta declaración. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la ampliación proyectada mermaría la capacidad productiva de la explotación existente. Por otro lado no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la ampliación proyectada.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la ampliación al oeste de la explotación existente. En esta ubicación es la de menor pendiente, lo cual implicará un menor impacto visual y paisajístico, ya que tanto conductores por carretera como viajeros por ferrocarril, que, pese a que pasan cerca de la finca, no verían tanto las edificaciones. Además, implica menor movimiento de tierras y por logística es la zona adecuada.
- La alternativa 2, consistiría en ubicar la instalación de la ampliación al este de las instalaciones existentes. La pendiente del terreno es este lugar de la parcela, además de hacer el proyecto menos viable económicamente, implicaría que habría desnivel en la logística de trabajo diario. Por otro lado, las distancias a linderos se reducirían, limitando las posibles distancias mínimas para la legalización de las instalaciones. Medioambientalmente es prácticamente igual que la alternativa 1, pero el movimiento de tierras y la excavación sería mucho más agresiva.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la instalación de la ampliación en otra parcela de la cooperativa, no disponiendo esta de superficie útil para construir tantos metros, además de que como el proceso productivo está localizado en la parcela de la alternativa 1, sería mucho más desfavorable, por los medios productivos y por la cercanía al pueblo de la parcela de la alternativa 2, que provocaría olores a la población y medioambientalmente sería mucho más desfavorable por encontrarse prácticamente en el núcleo urbano.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación del centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones se encuentra incluida en espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tomen una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en el presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de la parcela afectada discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo de la Fuente de los Ladrillos. Las instalaciones existentes y proyectadas se ubican a más de 100 m del mismo.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas si se tienen consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

La edafología de la zona se caracteriza, según el SEIS (Sistema Español de Información de Suelos, CSIC) que toma los datos del mapa de suelos del IGN (clasificación según la Soil Taxonomy), por la presencia de órdenes edafológicas distintas.

Los suelos sobre los que se proyectan las instalaciones son del Orden Entisol, muy aptos para el desarrollo de vegetación herbácea y pastizal sobre una litología de pizarras y que no evidencian o tienen un escaso desarrollo de horizontes pedogenéticos, no suele presentar otros horizontes de diagnóstico y presentan ausencia de horizontes de naturaleza mineral.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Los valores naturales presentes estarían constituidos por zonas de campeo y alimentación de cigüeña negra, milano real, buitre leonado y buitre negro. Posible presencia de sapillo pintojo.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

Existencia de hábitat naturales de galerías y matorrales ribereños termomediterráneos, prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion, matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, y dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela relativamente llana, con pendientes medias de 5 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, cultivos de secano y pastos.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase

de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos. Es de destacar la presencia de la Vereda de Castuera, con una anchura uniforme en todo su recorrido que discurre cercana a la parcela pero que en ningún momento atraviesa la misma.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los

animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de



expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Castuera y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
11. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido



en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
16. La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan



se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

17. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
18. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica Guadiana que garantice el abastecimiento.
19. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
20. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
21. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
22. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
23. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
24. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.



25. Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación, Se deberán plantar de encinas en el entorno de las naves o perímetro de las parcelas donde se encuentran las mismas, junto con otras especies propias de la zona.
26. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
27. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
28. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
29. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
30. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
31. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de



la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

32. El acceso a la carretera EX-104 sito en el p.k. 32+200, margen izquierda, por el que se prevé que accederán, deberá ser previamente acondicionado para lo cual el promotor de las instalaciones deberá solicitar la preceptiva autorización ante este Servicio aportando el correspondiente proyecto de ejecución de accesos. No obstante, como trámite previo, el solicitante puede realizar una propuesta de acceso al objeto de obtener el informe pertinente del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras. En dicha propuesta se deberán aportar los datos suficientes que expliquen el tráfico máximo, horario y diario de vehículos ligeros y pesados que se generará en el mismo en las distintas fases de construcción y explotación de la planta solar, las dimensiones y características de los accesos existentes y su posible acondicionamiento, visibilidades disponibles, etc.
33. La tipología y características de los accesos deberá cumplir con la normativa técnica de carácter general que le sea aplicable, y en concreto, se ajustará a las prescripciones contenidas en la Instrucción de Carreteras, Norma 3.1-IC de Trazado aprobada por Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, y a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1.997 de "Accesos, vías de servicio y construcciones de instalación de servicio de carreteras", en lo que no se oponga a la anterior.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- 3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- 5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- 6. Los animales permanecerán en el interior de las instalaciones. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- 7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 8. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

9. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
10. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
11. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
12. La explotación no cuenta con iluminación exterior. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses

y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.



H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. El Centro de Clasificación, Tipificación, Homogeneización y Engorde de Corderos se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 25 de marzo de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la ampliación del centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos en el término municipal de Castuera, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma



INFORMA

Primero. En el término municipal de Castuera se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 25 de febrero de 2016, publicado en el DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2016. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N-N1.9). De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.7.7 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como usos permitidos "las construcciones destinadas a ganadería o a la cría de todo tipo de animales en régimen de estabulación permanente".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que el centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 8 ha en secano, 2 ha en vid y olivos y 1,5 ha en regadío (artículo 3.7.3 B6 del PGM). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 34,85 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 5 m (artículo 3.7.4 del PGM).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 15 m (artículo 3.7.4 del PGM).
4. Número máximo de plantas: 1 planta (artículo 3.7.4 del PGM).
5. La separación a otras edificaciones de parcelas diferentes será de 50 m (artículo. 3.7.4 del PGM).
6. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.



2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ampliación del centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos propuesta resulta, desde un punto de vista urbanístico, autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 34,85 ha en la parcela 39 del polígono 16 del término municipal de Castuera, a instancias de Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado

por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de Centro de Clasificación, Tipificación, Homogeneización y Engorde de Corderos.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental, en particular a las citadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Demarcación de Carreteras del Estado.
- Ayuntamiento de Castuera.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás



requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental formula declaración de impacto



ambiental favorable para el proyecto de Centro de Clasificación, Tipificación, Homogeneización y Engorde de Corderos titularidad de la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, en el término municipal de Castuera (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 7 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). (2021062955)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único. Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240 de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo la presente resolución, disponible en la dirección <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2874>, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 2000000 €, para un total de 265 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA", mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.



- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Estado a través del Programa Operativo Pluriregional Adaptabilidad y Empleo de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, en el Eje 1, Tema 68 'Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas' o aquél que para el mismo fin le sustituya.



Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del Decreto de Bases Regulatoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado Decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorias correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

El Secretario General de Empleo,
(P.D. Resol. 29/11/2019.
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo,
JESÚS SECO GONZÁLEZ



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de modificación de la Resolución de 9 de septiembre de 2021 de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021, núm. 85). (2021063043)

Visto el expediente Remesa 01/2021 TE, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 9 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, se concedió a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo adjunto a dicha resolución, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, subvenciones por un importe total de 2.000.000,00 euros para un total de 265 personas beneficiarias.

Segundo. En dicha relación de beneficiarios estaba incluido el expediente FA-21-0653, correspondiente a la persona beneficiaria María Ángeles Rodríguez Acosta, con NIF ***9879**, a quien se le había concedido una subvención de 9.000,00 euros.

Tercero. No obstante lo anterior, el pasado 24 de agosto de 2021, la persona beneficiaria María Ángeles Rodríguez Agosta. con NIF ***9879** y Expte. FA-21-0653, formuló desistimiento de su solicitud. Hecho que no fue tenido en cuenta a la hora de dictarse la resolución, por haber llegado tal desistimiento a conocimiento del órgano competente para resolver con posterioridad.

El pasado 17 de septiembre de 2021 se formuló la correspondiente resolución de desistimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado Primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240 de 16 de diciembre de 2019).



Segundo. De conformidad con lo anterior, el órgano gestor de las presentes ayudas formuló Resolución de desistimiento el 17 de septiembre de 2021, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 29/2021, de 2021, procede modificar la resolución de concesión emitida el 9 de septiembre de 2021, como consecuencia del desistimiento formulado por María Ángeles Rodríguez Acosta, con NIF ***9879** y n.º de expediente FA-21-0653.

En consecuencia, debe modificarse la resolución de concesión relativa al expediente REMESA 01/2021 TE, quedando fijada definitivamente la subvención concedida en la cuantía de 1.991.000,00 euros. favor de los 264 beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a dicha resolución, como consecuencia del desistimiento producido.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Modificar parcialmente la resolución de 9 de septiembre de 2021, , al amparo del citado Decreto 29/2021, de 21 de abril , como consecuencia del desistimiento formulado por María Ángeles Rodríguez Acosta, con NIF ***9879** y n.º de expediente FA-21-0653, quedando fijada definitivamente la subvención concedida en el expediente Remesa 01/2021 TE, en la cuantía de 1.991.000,00 euros a favor de los 264 beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto a la resolución como consecuencia del desistimiento producido.

Segundo. La presente modificación afecta exclusivamente a la revisión de la cuantía y los beneficiarios de la subvención concedida en los términos que se disponen en el apartado anterior, manteniéndose en vigor el resto de condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la ayuda.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos



previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de octubre de 2021.

El Secretario General de Empleo,
(P.D. Resol. 29/11/2019.
DOE núm. 240 de 16 de diciembre),
El Director General de Planificación
y Evaluación de Políticas Activas de
Empleo,

JESÚS SECO GONZÁLEZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 1 de octubre de 2021 sobre notificación de la resolución de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas presentadas en varias anualidades.

(2021081299)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por determinadas entidades asociativas y titularidades compartidas.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Contra la presente resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del trámite "Calificación de explotación prioritaria entidades asociativas. Documentación" de la plataforma Arado/Laboreo, todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

Los NIF de las entidades interesadas son los indicados a continuación:

B06032411	B06728554	E06176986	E10401073	E42769182
B06200265	B10485076	E06626014	E10457901	E42770396
B06235717	B37269149	E06639751	E10478808	E42778928
B06285050	E02756468	E06716377	E10506145	E45924370
B06569826	E02802866	E06727408	E10506236	F06742290
B06680292	E02935682	E06755011	E10506913	J06324776
B06707533	E06159701	E10279826	E42730176	V06617310

Mérida, 1 de octubre de 2021. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a audiencia e información pública, el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni, fleischer, 1818*), en Extremadura. (2021063079)*

Para dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se establece la posibilidad que tienen los ciudadanos de participar en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, se pone a disposición de la opinión pública y de los sujetos y las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma, la información relacionada con el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni FleiScher, 1818*) en Extremadura.

Esta especie (*Falco naumanni*), se encuentra catalogada, a nivel de Extremadura, como especie "sensible a la alteración de su hábitat" según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Este Decreto y el artículo 60 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, establecen que las especies clasificadas así, requieren la redacción de un Plan de Conservación. A nivel estatal, el cernícalo primilla, se encuentra incluida en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El anexo I del proyecto al que se refiere esta resolución, comprensivo del plan de conservación, recoge una descripción de la evolución de la especie, amenazas, objetivos y seguimiento de los mismos, zonificación por prioridad de actuaciones, medidas, calendario de ejecución, memoria económica y coordinación. Este proyecto de orden forma parte de las normas adicionales de protección de las Comunidades Autónomas, del artículo 149.1.23^a de la Constitución Española. El artículo 48.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, incide en la participación social de la elaboración de los planes de conservación, plasmada en los tramites de información y audiencia públicas. El Decreto 37/2001, de 6 de marzo, en el artículo 7.2 b, exige que los planes se sometán a un periodo de información pública de 1 mes.

En base a lo anterior, el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en Extremadura se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio,



en el Diario Oficial de Extremadura. A tal efecto, el citado proyecto de orden, estará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad, en Mérida (avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 4ª y en la dirección web extremambiente.juntaex.es apartados "Información Pública"- "Participación y difusión pública", sin perjuicio de la consulta en detalle, de la zonificación de aplicación, a través del Geoportal de Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (www.ideextremadura.com; <http://visor.ideex.es/#/visor/map=437>).

Mérida, 8 de octubre de 2021. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.





RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias así como el periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se desarrollan las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones de apoyo a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, en Extremadura, y se aprueba la única convocatoria. (2021063092)

A través de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Para que dicha participación sea efectiva, se establece que la Administración autonómica publicará los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación y el proyecto normativo.

En este mismo sentido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, estableciendo que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.



En cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Primero. La apertura de un plazo común de información y consulta pública de siete días naturales a contar desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas.

Los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, podrán manifestar su opinión, en el formulario anexo a la presente resolución, con base en lo siguiente:

a) Antecedentes de la norma.

Mediante Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (BOE número 89, de 14 de abril de 2021), y se aprueban los programas de incentivos a la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, ambos en el ámbito del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión de subvenciones de los mismos.

Las cantidades transferidas por el IDAE deberán ser destinadas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a financiar las actuaciones previstas en este real decreto, para lo cual deberán efectuar las correspondientes convocatorias.

b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su artículo 24.1, habilita a que las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos incorporen la primera o única convocatoria de las mismas.

El presente proyecto de decreto, pretende por tanto, de un lado, desarrollar las bases del Estado, en algunos extremos que se ha considerado necesario para una mejor gestión de las ayudas, como es el caso del procedimiento de reintegro por incumplimiento, y de otro lado, asistidos por la habilitación del artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, efectuar la convocatoria de las ayudas.



c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Por las razones expuestas, se precisa por tanto, aprobar un proyecto de decreto para desarrollar las bases estatales, que además contendrá la convocatoria de las ayudas.

d) Los objetivos de la norma.

Dar un desarrollo a determinados extremos regulados en las bases estatales, a fin de mejorar la gestión de las ayudas. Precisamente el artículo 19 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, establece una mínima regulación de las circunstancias en las que procede el reintegro de la ayuda, disponiéndose que procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en este real decreto así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Es precisamente este extremo el que precisa de un desarrollo normativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de concretar las causas y supuestos en los que procederá el reintegro parcial, así como qué circunstancias dan lugar a un reintegro total de la ayuda, y ello es lo que motiva la aprobación de una disposición para desarrollar las bases que regulan las ayudas del programa MOVES III, además de adaptar las bases estatales a las peculiaridades propias de nuestra comunidad autónoma.

e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No proceden.

Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico: dgieym.tes@juntaex.es.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Paseo de Roma, s/n., Módulo D, planta 1, de Mérida (Badajoz).

Así mismo el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-transicion-ecologica-y-sostenibilidad>.

Mérida, 11 de octubre de 2021. La Secretaria General, M. CONSUELO CERRATO CALDERA.

**ANEXO****FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE APOYO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO, EN EXTREMADURA, Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA.

Aspectos planteados	Sugerencias de los interesados
1. Identificación de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.	
2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.	
3. Objetivos de la norma.	
4. Posibles soluciones alternativas regulatorias o no.	



ANUNCIO de 21 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-20", en el término municipal de Casatejada (Cáceres). Expte.: 10A00638-00. (2021081237)

Con fecha 26 de marzo de 2021, se presentó por parte de la UTE AVE Casatejada-Toril la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-20", número de expediente 10A00638-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres).

Para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se comunica al público en general que el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-20", EXPTE. N.º 10A00638-00, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la Avenida Clara Campoamor, n.º 2, 3ª planta, de Cáceres previa solicitud de cita en el teléfono 927.00.12.80, o en la dirección de correo electrónico soiemcc@juntaex.es, o bien directamente mediante consulta en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública.

Los datos generales del proyecto son:

Actividad y objeto	Préstamo para suministro de las obras de una línea ferroviaria de alta velocidad
Promotor	UTE AVE Casatejada-Toril
Localización zona de explotación	Parcela 9 del polígono 501 del término municipal de Casatejada (Cáceres)
Coordenadas U.T.M. Huso 30 (ETRS89)	X = 269.600 Y = 4.419.378
Acceso	Se realizará desde la traza del AVE a través de un camino existente
Superficie afectada por la explotación	57.135 m ²



Número de frentes	1
Número de bancos	1
Altura media del banco	3 m.
Volumen de explotación	137.090 m ³
Periodo de explotación	26 meses
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Una retroexcavadora y un bulldozer. No hay instalaciones auxiliares
Uso propuesto para la restauración final	Agrario (pastos)
Instalación de residuos mineros	Ninguna

Propuesta de resolución al plan de restauración: a la vista de la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran presentar los organismos consultados.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del aprovechamiento de recurso de la Sección A), así como para autorizar el plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Procedimiento de participación pública: el establecido en el artículo 6.5 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Cáceres, 21 de septiembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 23 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-23". Expte. n.º 10A00640-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). (2021081263)

Con fecha 26 de marzo de 2021, se presentó por parte de la UTE AVE Casatejada-Toril la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-23", número de expediente 10A00640-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres).

Para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se comunica al público en general que el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-23", Expte. n.º 10A00640-00, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la Avenida Clara Campoamor, n.º 2, 3ª planta, de Cáceres previa solicitud de cita en el teléfono 927.00.12.80, o en la dirección de correo electrónico soiemcc@juntaex.es, o bien directamente mediante consulta en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública.

Los datos generales del proyecto son:

Actividad y objeto	Préstamo para suministro de las obras de una línea ferroviaria de alta velocidad
Promotor	UTE AVE Casatejada-Toril
Localización zona de explotación	Parcelas 236, 237, 238 y 239 del polígono 501 del término municipal de Casatejada (Cáceres)
Coordenadas U.T.M. Huso 30 (ETRS89)	X = 269.728 Y = 4.418.199
Acceso	Para el frente situado al norte del arroyo de Caganchas el acceso se realiza desde el Camino de Pozo Abajo. Y para el frente ubicado al sur de dicho arroyo se accederá por la carretera CC-53 de Serrejón a Casatejada
Superficie afectada por la explotación	170.603 m ²



Número de frentes	2
Número de bancos	1
Altura media del banco	3 m.
Volumen de explotación	280.467 m ³
Periodo de explotación	26 meses
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Una retroexcavadora y un bulldozer. No hay instalaciones auxiliares
Uso propuesto para la restauración final	Agrario (pastos)
Instalación de residuos mineros	Ninguna

Propuesta de resolución al plan de restauración: a la vista de la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran presentar los organismos consultados.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del aprovechamiento de recurso de la Sección A), así como para autorizar el plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Procedimiento de participación pública: el establecido en el artículo 6.5 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Cáceres, 23 de septiembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 24 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-25". Expte.: 10A00642-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). (2021081273)

Con fecha 26 de marzo de 2021, se presentó por parte de la UTE AVE Casatejada-Toril la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-25", número de expediente 10A00642-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres).

Para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se comunica al público en general que el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-25", Expte. N.º 10A00642-00, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la Avenida Clara Campoamor, n.º 2, 3ª planta, de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927.00.12.80, o en la dirección de correo electrónico soiemcc@juntaex.es, o bien directamente mediante consulta en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública.

Los datos generales del proyecto son:

Actividad y objeto	Préstamo para suministro de las obras de una línea ferroviaria de alta velocidad.
Promotor	UTE AVE Casatejada-Toril.
Localización zona de explotación	Parcelas 219, 220, 221 y 222 del polígono 501 del término municipal de Casatejada (Cáceres).
Coordenadas U.T.M. Huso 30 (ETRS89)	X = 269.736 Y = 4.417.858.
Acceso	Se realizará desde la carretera CC-53 de Serrejón a Casatejada y desde el Camino del Tejar.
Superficie afectada por la explotación	168.375 m ²



Número de frentes	1
Número de bancos	1
Altura media del banco	3 m.
Volumen de explotación	368.370 m ³
Periodo de explotación	26 meses.
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Una retroexcavadora y un bulldozer. No hay instalaciones auxiliares.
Uso propuesto para la restauración final	Agrario (pastos).
Instalación de residuos mineros	Ninguna.

Propuesta de resolución al plan de restauración: a la vista de la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran presentar los organismos consultados.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del aprovechamiento de recurso de la Sección A), así como para autorizar el plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Procedimiento de participación pública: el establecido en el artículo 6.5 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Cáceres, 24 de septiembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 29 de septiembre de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-21". Expte.: n.º 10A00639-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres). (2021081262)

Con fecha 26 de marzo de 2021, se presentó por parte de la UTE AVE Casatejada-Toril la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-21", número de expediente 10A00639-00, en el término municipal de Casatejada (Cáceres).

Para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se comunica al público en general que el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Casatejada ZP-21", Expte. n.º 10A00639-00, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la Avenida Clara Campoamor, n.º 2, 3ª planta, de Cáceres previa solicitud de cita en el teléfono 927.00.12.80, o en la dirección de correo electrónico soiemcc@juntaex.es, o bien directamente mediante consulta en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública.

Los datos generales del proyecto son:

Actividad y objeto	Préstamo para suministro de las obras de una línea ferroviaria de alta velocidad
Promotor	UTE AVE Casatejada-Toril
Localización zona de explotación	Parcelas 268, 269 y 270 del polígono 501 del término municipal de Casatejada (Cáceres)
Coordenadas U.T.M. Huso 30 (ETRS89)	X = 269.707 Y = 4.419.007
Acceso	Se realizará a través de un camino existente
Superficie afectada por la explotación	117.412 m ²



Número de frentes	1
Número de bancos	1
Altura media del banco	3 m.
Volumen de explotación	351.111 m ³
Periodo de explotación	26 meses
Infraestructuras, instalaciones y equipos	Una retroexcavadora y un bulldozer. No hay instalaciones auxiliares
Uso propuesto para la restauración final	Agrario (pastos)
Instalación de residuos mineros	Ninguna

Propuesta de resolución al plan de restauración: a la vista de la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran presentar los organismos consultados.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del aprovechamiento de recurso de la Sección A), así como para autorizar el plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Procedimiento de participación pública: el establecido en el artículo 6.5 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Cáceres, 23 de septiembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es